

ANEXO 1

Dictamen 9/2015

**Anteproyecto de Ley de Formación
Profesional del País Vasco.**

DICTAMEN 9/2015

Jorge Arévalo
José Andrés Blasco
Adolfo Alustiza
Ramón Martínez de Murguía
Asier Aloria
Ainhoa Rotaetxe
Néstor Ériz
Mikel Sarriegi
Jesús Losada
Julen Elgeta
Arantza Martínez
Felipe García
Félix Elorza

La Comisión Permanente del Consejo Vasco de Formación Profesional, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2015, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido el siguiente Dictamen al Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco.

INTRODUCCIÓN

El departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, ha presentado al Consejo Vasco de Formación Profesional, para que emita con la mayor brevedad, Dictamen al Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco.

I.- ANTECEDENTES

La construcción de una economía basada en el conocimiento es el mayor reto al que se enfrenta Europa y, por tanto, también Euskadi. Un nuevo modelo económico que la Unión Europea concretó en 2010 en la Estrategia "Europa 2020", para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El logro de esos objetivos se enfrenta a importantes dificultades como ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en el Balance de la Estrategia hecho público en marzo de 2014 en el que se subraya, sin embargo, que las razones que llevaron a adoptar la Estrategia son igual de imperiosas ahora que cuando se aprobó. Entre los elementos que dificultan el logro de aquellos objetivos destacan la alta tasa de desempleo, especialmente alta entre los y las jóvenes, y el envejecimiento de la población. La falta de una adecuada cualificación de quienes tendrían que estar empleados o empleadas es uno de los factores que incide de forma destacada en la alta tasa de desempleo; y en el caso de los y las jóvenes está ligada de forma muy destacada al abandono escolar. La evolución demográfica lleva a una reducción de la población activa; la alta tasa de desempleo crea un gran riesgo de que queden definitivamente desvinculados del mercado de trabajo quienes nunca han trabajado o lo han hecho solo esporádicamente. Por estas razones, las sociedades de los países europeos, y la sociedad vasca entre ellas, se enfrentan a un importante reto, en la medida en que las previsiones para 2020 anuncian un muy alto índice de demanda de alta cualificación profesional y un descenso muy acusado del empleo de baja cualificación. Un reto que debe afrontarse teniendo en cuenta los exigentes objetivos establecidos por la Unión Europea como condición del nuevo modelo económico que se pretende: aumentar la tasa de empleo de la población, reducir las tasas de abandono escolar prematuro por debajo del 10% y aumentar hasta el 40%, como mínimo, el porcentaje de la población de 30 a 34 años que finaliza la educación superior.

Además de ello, la crisis económica supone un efecto coyuntural de gran impacto que ha trastocado todas las previsiones económicas y sociales realizadas durante los años anteriores, pero es el cambio en el modelo productivo el verdadero factor que debe preocuparnos. Es ahí donde se están produciendo los cambios estructurales que afectarán a la competitividad futura de nuestras empresas. Estos cambios están generando una profunda transformación en la manera que compiten nuestras empresas y en las necesidades de formación

de los trabajadores y trabajadoras, que deben adaptarse con rapidez a los retos de futuro derivados de un entorno complejo e incierto.

En este contexto, mejorar la empleabilidad de las personas, tanto en el corto como en el largo plazo, va a requerir de nuevas estrategias y mecanismos. Por un lado, incrementando las horas dedicadas a la formación como única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos. Por otro lado, la demanda de trabajadores y trabajadoras con una formación que se ajuste al entorno competitivo actual exige romper con esquemas anteriores y evolucionar desde un modelo formativo orientado al “puesto de trabajo” hacia otro centrado en el “campo profesional”. Un cambio de paradigma que coloca a la persona en el centro promoviendo la adquisición o consolidación de competencias técnicas, personales y sociales, que garanticen la polivalencia y funcionalidad necesarias.

Nos enfrentamos por tanto a un gran reto para la competitividad de las empresas y para la empleabilidad de las personas, aún más importante en un momento con elevados niveles de desempleo como el actual. Por todo ello, la vinculación entre las políticas de educación y formación profesional y las políticas de empleo, así como las políticas de desarrollo económico, es cada vez más importante.

Para dar respuesta a estos retos, la formación profesional que Euskadi necesita, requiere de una flexibilidad y una debida conexión con las características peculiares de su economía, con el objeto de que sea un instrumento adecuado a la estructura y requerimientos específicos de su mercado de trabajo y a las transformaciones a que van a estar sometidos en el futuro.

Actualmente, en el ámbito de la formación profesional concurren distintas competencias, especialmente las relativas a educación y a empleo. En el ámbito del sistema educativo, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27 (derecho a la educación), así como la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. En el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, por su parte, tiene amplias competencias en el ámbito educativo. De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de autonomía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es competente en el ámbito de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y de las facultades que le atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

En el ámbito laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, en lo que aquí es más relevante, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.

El Estado ha regulado la formación profesional, especialmente a partir de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. A partir de ella, la formación profesional del sistema educativo se desarrolla mediante la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, completada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible (que también modifica la primera) y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa (LOMCE). Además, los aspectos relativos a la formación para el empleo han sido regulados por medio de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, en ejercicio de las competencias que le corresponden, ha desplegado una destacada actividad en el ámbito de la formación profesional, desarrollando un sistema ciertamente significativo orientado a la cualificación profesional en sus tres vertientes (formación profesional inicial, inserción

y reinserción laboral y formación continua en las empresas). La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha hecho un esfuerzo especial en el desarrollo del sistema de formación profesional. La aprobación y puesta en práctica de los sucesivos Planes de Formación Profesional ha constituido un elemento significativamente destacable de los esfuerzos desplegados en este ámbito.

La aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, es un punto de referencia significativo. En esta Ley se incluyen importantes disposiciones relativas al aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que concurren en las sociedades europeas, con una alta esperanza de vida y unas necesidades continuas de formación, que cambian radicalmente el paradigma tradicional de aprendizaje concentrado, fundamentalmente, en un determinado momento de la vida, es decir, durante la juventud. En este sentido, la Ley contiene previsiones relativas a la formación dirigida al empleo, de forma continuada, permitiendo a las personas una adquisición progresiva de conocimientos y formación que les permita adaptarse progresivamente, pero de forma continua, a los cambios profesionales. Asimismo, en el ámbito concreto de la formación profesional, dicha ley contiene un capítulo específico (Capítulo II) en el que se establece el "Sistema Integrado Vasco de Formación Profesional". Además de ello, en sucesivos capítulos, se contemplan importantes disposiciones sobre el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida y la participación social. No obstante, es preciso complementar esta legislación con los demás aspectos puestos de manifiesto y que se estructuran en el IV Plan Vasco de Formación Profesional.

La Ley de aprendizaje a lo largo de la vida configura un marco que requiere ser desarrollado en cada uno de los distintos ámbitos en los que se despliega. Este desarrollo que, en algunos casos, podrá ser realizado en vía reglamentaria pero que en otros, por su especial trascendencia y complejidad, es conveniente que sea completado en vía legislativa. Existen, en todo caso, en la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida cuestiones que no requieren desarrollo específico. Una de ellas, el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida, del que el sistema de formación profesional, tanto de formación inicial como de formación para el empleo -en su doble vertiente de inserción y reinserción laboral y de formación continua en las empresas-, es un elemento, entre otros, aunque extraordinariamente importante para el logro de los fines de esta Ley de Formación Profesional. Además, la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, ordena a la Administración educativa fomentar e impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora, y, junto con la Administración laboral, promover la colaboración con las empresas de los diferentes sectores productivos para potenciar la innovación, la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.

Por último, el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral modifica sustancialmente el marco de gestión de la formación para el empleo en lo que se refiere a la planificación, financiación, programación, ejecución y control de la misma. Se varían en esta norma los criterios para el desarrollo de este tipo de formación y se adjudica la Administración la posibilidad de impartir directamente la formación para el empleo a través de la red de los centros integrados públicos, con lo que su papel es, si cabe, más relevante.

Estas son las razones que llevan a la necesidad de desarrollar una Ley específica en este campo que complete la legislación propia ya vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Con esta Ley, por tanto, se pretende complementar la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida desarrollándola en nuevos ámbitos referidos a la formación profesional. Se trata de que Euskadi pueda contar con un sistema de formación profesional que responda de forma idónea a los retos actuales y futuros a los que va a tener que enfrentarse, con el objetivo de hacer realidad un modelo que permita mejorar la empleabilidad de las personas y la competitividad de las empresas en entornos de gran complejidad. Una ley que dote a Euskadi de los instrumentos que le permitan afrontar de forma solvente los retos planteados por nuestro tejido productivo y las tendencias que en su seno apuntan hacia nuevos tipos de empleo, que requieren de una mayor preparación y especialización. Para ello, Euskadi necesita un sistema de formación profesional flexible, con capacidad para adaptarse y cumplir sus fines en una sociedad y una economía en continua transformación.

Esta Ley pretende regular el marco en el que deberán desenvolverse las políticas de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por su especial significación en el sistema económico, a los efectos de tratar de que Euskadi sea capaz de ubicarse, en condiciones idóneas, en el nuevo modelo económico que Europa tiene como objetivo, impulsando para ello una economía basada en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Se trata exclusivamente, por tanto, desde el punto de vista de su contenido, de una ley marco, de forma que, precisados con claridad los fines y objetivos que deben guiar la política en el ámbito de la formación profesional y los instrumentos que deben usarse en su gestión, permita al Gobierno Vasco adoptar en cada momento las medidas que parezcan más oportunas, con flexibilidad dentro del marco establecido en la Ley.

A estos efectos, la Ley se estructura en diez capítulos. En primer lugar, las disposiciones generales establecen el objeto y las definiciones de esta ley, precisando los ámbitos que integran, a estos efectos, la formación profesional, estableciéndose, a continuación, los objetivos de la misma, dirigidos al logro de los objetivos establecidos por las instituciones europeas.

La presente Ley introduce, novedosamente, el modelo combinado de formación profesional, en el que se integran no solamente el ámbito de la formación profesional integrada definida en la Ley 1/2003 de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, sino, igualmente, los aprendizajes en innovación aplicada y emprendimiento activo. Se trata de dos ámbitos que deben transformar cualitativamente los efectos de la formación profesional en el ámbito económico y, especialmente, productivo, en la medida en que tendrá como objetivo la formación de personas activas, para las que la innovación en el ámbito de su profesión, así como la iniciativa de emprendimiento en su sector económico, sean parte integrante de sus habilidades y, sobre todo, de sus objetivos profesionales.

La regulación de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, otro de los objetivos del IV Plan Vasco de Formación Profesional, trata de superar la separación entre centros integrados, que son aquellos que ofrecen de forma exclusiva todas las actividades formativas a que se refiere la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y los centros que ofertan enseñanzas de formación profesional, aun simultáneamente con otras ofertas educativas.

El desarrollo de la formación dual en régimen de alternancia se constituye como un objetivo estratégico fundamental para el impulso de un modelo de formación profesional implantado ya en otros países europeos de mayor nivel de desarrollo. La presente ley pretende establecer los elementos que hagan posible el desarrollo e implantación de un sistema fuerte y amplio de formación profesional dual en régimen de alternancia, que incluye tanto a la formación profesional inicial como a las especializaciones necesarias demandadas por el tejido productivo en general y de los sectores prioritarios de conocimiento en particular.

La formación profesional requiere superar la división tradicional entre el ámbito educativo y el laboral, por la necesidad de configurar un sistema coherente de formación profesional, que tendrá repercusión en consecución de objetivos comunes. Ello requiere, en primer lugar, la coordinación de las competencias que, en uno y otro ámbito, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se crea un órgano interdepartamental dirigido a garantizar la coordinación de las competencias en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo en su conjunto. Es éste un órgano en el que participan representantes de los diferentes Departamentos con competencias en la materia.

Esta Ley regula, igualmente, un Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, con objeto de dar respuesta a nuestro mercado de trabajo a través del sistema general de formación profesional. En el mismo se incluirán las certificaciones y acreditaciones propias de los programas de especialización profesional del País Vasco. La Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida ya establece el sistema de acreditación de las actividades de aprendizaje a través de diferentes vías. En esta Ley se trata de complementar aquella regulación con referencia a una de las actividades que se desea promover de forma singular; los programas de

especialización en el ámbito profesional. Actividades que requieren de un reconocimiento y certificación que reconozca su valor dentro del marco normativo vigente.

La internacionalización del sistema vasco de formación profesional es otro de los ejes sobre los que trata de incidir esta Ley de forma más trascendental. Ese proceso de internacionalización se asienta sobre tres tipos diferenciados de intervención. Por una parte, los programas de intercambio de profesorado y de estudiantes en las dos direcciones: participación de profesorado y estudiantes en centros de otros países y la recepción de personas de otros países en los centros del País Vasco. En segundo lugar, la oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países, de especial importancia en el caso de empresas vascas con centros de trabajo en el exterior. Y, en tercer lugar, lo que se podría denominar la exportación de experiencias del sistema vasco de formación profesional a otros países a través del diseño e implantación de sus sistemas de formación profesional, aportando el conocimiento y experiencia existente en el País Vasco.

La cuestión de las lenguas en la formación profesional plantea un doble reto en el País Vasco. Por una parte, la necesidad de adecuar la presencia de las lenguas oficiales del País Vasco en el sistema de formación profesional, corrigiendo los problemas que se han puesto de relieve durante estos años. Se trata de garantizar la presencia normalizada de la lengua vasca en el sistema de formación profesional, dando así aplicación a las disposiciones generales en materia lingüística, de forma que se garantice un dominio adecuado de ambas lenguas oficiales por parte de quienes realicen las actividades formativas, especialmente en la formación inicial, así como adecuar la implantación de los modelos lingüísticos a las peculiaridades y exigencias de la formación profesional y del mundo de la empresa. En este sentido, esta Ley opta por extender la implantación del modelo bilingüe de euskera y castellano.

En segundo lugar, la formación profesional se debe enfrentar al reto de la extensión del conocimiento de lenguas extranjeras en el mundo profesional. En este sentido, resulta imperiosa la extensión del conocimiento del inglés, con carácter general; pero también, en algunos ámbitos o en algunos supuestos, el aprendizaje de otras lenguas, especialmente, en el ámbito de la formación continua.

La Ley incluye, finalmente, dos cuestiones de gran importancia para garantizar un desarrollo eficiente del sistema de formación profesional tratando de mantener un proceso de mejora continua. Por una parte, la ley establece la necesidad de impulsar el desarrollo de la investigación sobre la formación profesional, así como el desarrollo de procesos de innovación y mejora en la evolución de las ofertas formativas y, en conjunto, del sistema de formación profesional. Por otra, la Ley establece la obligación de evaluar de forma periódica el sistema de formación profesional, con específica referencia a las actividades que configuran el modelo combinado de formación profesional, así como a los programas de formación dual en régimen de alternancia.

Para concluir, la ley contempla la creación, modificación o supresión de determinados organismos técnicos y de asesoramiento en el ámbito de la formación profesional, así como la los específicos procedimientos de provisión de personal para dichos puestos. Así mismo, se derogan determinados artículos de otras normas legales cuyas previsiones han sido superadas por lo dispuesto en la presente Ley.

Así mismo, la Ley prevé la posibilidad de un sistema específico de provisión de los puestos de trabajo docentes para los centros que conformen la red de centros especializados en el modelo combinado de formación profesional.

II.- CONTENIDO

El presente Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco, se compone de diez capítulos, que integran, treinta artículos, dos disposiciones adicionales una disposición transitoria, dos disposiciones derogatorias y nueve disposiciones finales.

Haciendo una breve reseña de los contenidos del Decreto, en el Capítulo Preliminar: Disposición General, se compone de los artículos 1 al 3 que establece el objeto y la finalidad, definiciones y objetivos, respectivamente.

El Capítulo I: El modelo combinado de Formación Profesional, contiene el artículo 4 Estructura del modelo combinado de formación profesional, artículo 5 Ámbito de la formación profesional integrada, artículo 6.- Ámbito del aprendizaje en innovación aplicada, artículo 7 Ámbito del aprendizaje en emprendimiento activo, y artículo 8 Fomento del aprendizaje de la innovación y el emprendimiento.

El Capítulo II: La Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, se estructura con los artículos 9, 10, 11 y 12, que desarrollan La Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, La ordenación de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, Los nodos de red especializados en la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional y Programas de desarrollo de las actividades formativas y de aprendizaje en la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional respectivamente.

El Capítulo III: La Formación Dual en Régimen de Alternancia, integra los artículos 13 y 14 y cada uno de ellos hace alusión a los puntos de la Formación dual en régimen de alternancia y el Fomento de la formación dual en régimen de alternancia respectivamente.

El Capítulo IV: Órganos de Coordinación, Planificación, Dirección, Gestión y asesoramiento de la Formación Profesional, desarrolla los artículos 15 El Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional y 16 El Consejo Vasco de Formación Profesional.

Capítulo V: Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, desarrolla los artículos 17 El Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales y el artículo 18 Aprobación, reconocimiento y acreditación de las acciones formativas del Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales.

Capítulo VI: Internacionalización del Sistema Vasco de Formación Profesional, integra los artículos 19, 20 y 21 y cada uno de ellos hace alusión a los puntos siguientes: La internacionalización del sistema vasco de formación profesional, La oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países y La extensión del sistema vasco de formación profesional en otros países, respectivamente.

Capítulo VII: Lenguas oficiales y lenguas extranjeras en la formación profesional, desarrolla los artículos 22 Lenguas oficiales en los procesos de formación y artículo 23 El plurilingüismo en los procesos de formación.

Capítulo VIII: Investigación, innovación y mejora continua en la formación profesional, integra los artículos 24, 25, 26 y 27, cada uno de ellos hace alusión a los puntos siguientes: Investigación en la formación profesional, Impulso de la innovación y de la calidad y mejora continua en la formación profesional integrada, Formación del profesorado y Estructuras para la innovación y mejora de la calidad, respectivamente.

Capítulo IX: La evaluación del sistema vasco de formación profesional, que desarrolla los artículos 28 La evaluación periódica del sistema vasco de formación profesional, artículo 29 La evaluación del desarrollo del modelo combinado de formación profesional y de la oferta de formación dual y artículo 30 Supervisión de las evaluaciones del sistema vasco de formación profesional y de los programas específicos.

La Disposición Adicional primera, sobre los organismos técnicos y de asesoramiento en formación profesional. La Disposición Adicional segunda sobre provisión del personal docente de los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional.

Una Disposición Transitoria única, que dice, en tanto no se produzca la creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos que origine la creación del órgano definido en el artículo 16 de la presente Ley, las competencias atribuidas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la normativa en vigor serán ejercidas por dicho organismo autónomo.

La Disposición Derogatoria primera, que deroga el artículo 23 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, La Disposición Derogatoria segunda, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por último, nueve Disposiciones Finales. De la primera a la sexta, de modificación de los artículos 24, 32, apartado 6 del artículo 40, artículo 45, 47 y artículo 6 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, respectivamente. La Disposición Final séptima de modificación del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de setiembre, texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la octava sobre habilitación para el desarrollo y ejecución y la novena, que regula la entrada en vigor.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

Este Consejo valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Formación Profesional, **con el voto particular de CC.OO.**, ya que desarrolla el marco adecuado para el futuro de la FP en Euskadi. Un sistema de FP tan potente como el definido en el IV Plan Vasco de FP necesita de una Ley como ésta, que permita el adecuado desarrollo de un nuevo modelo de FP, complementando el marco previamente definido por la Ley 1/2013 de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. Este marco legislativo que integra la formación con la innovación y el emprendimiento como elementos claves del sistema, permite promover un mejor posicionamiento de la FP de Euskadi ante los nuevos retos del futuro.

El modelo que propone el Anteproyecto de Ley, un modelo combinado de Formación, Innovación y Emprendimiento, recoge unos instrumentos que permitirán avanzar, no sólo en las innovaciones metodológicas, sino también en la relación con las empresas, en la especialización de las personas y en la investigación e innovación tanto en la propia formación profesional, como en el apoyo para el desarrollo de dicha innovación en las Pymes.

En el anteproyecto de Ley se establece un modelo de Formación Profesional moderno, ágil, innovador y eficiente para dar respuestas inmediatas a los problemas planteados para la mejora de la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas. El trabajo en red, la nueva tipología de centros, la internacionalización, son otros aspectos que adquieren un importante valor en éste nuevo modelo de FP.

Se considera además que es necesaria y adecuada una buena coordinación institucional en las políticas de formación profesional, tal y como se aborda en el anteproyecto de Ley.

No obstante se considera necesario tener en cuenta una serie de aspectos que deberían mejorarse en la redacción del Anteproyecto de Ley presentado y que se indican a continuación:

Clarificar bien las funciones del Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional y las funciones del Consejo Vasco de Formación Profesional, que deben ser claramente diferentes.

Se necesita de un mayor desarrollo del apartado dedicado a la Formación para el Empleo.

Es necesario aumentar las funciones del Consejo Vasco de FP, como órgano de consenso y acuerdo para las diferentes políticas de Formación Profesional. Así mismo debería de ser el Órgano responsable de la evaluación de todo el sistema de FP.

Se entiende importante también, definir mejor la participación de los Agentes Sociales y Agentes Educativos en el Sistema de Formación Profesional, así como en el Consejo Vasco de FP.

Voto particular de CC.OO.(Transcripción literal)

Por la presente, la C.S. de CCOO de Euskadi emite el siguiente voto contrario al Dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Vasco de FP en relación al anteproyecto de Ley de FP, basándonos en los siguientes motivos:

1. Desde un punto de vista estrictamente procedimental pensamos que las cosas, creemos que como consecuencia de las exigencias de los tiempos para la elaboración de una norma de este tipo, no se han hecho bien. El anteproyecto de Ley se dictamina en le seno del CVFP sin que se haya abierto el preceptivo proceso de debate, en el que las aportaciones realizadas por cada parte puedan ser discutidas, valoradas y aceptadas o rechazadas. Se nos pide respecto al documento presentado la realización de un acto de fé a cambio de un compromiso del Gobierno de iniciar un proceso de negociación con cada una de las partes, cuyo resultado desconocemos. Desde nuestra organización entendemos que no podemos asumir dicho acto de fé y que, en este momento, sólo nos queda hacer una valoración negativa del texto que se pone en nuestras manos. Esto no es un impedimento para que, iniciado el proceso de negociación y en caso de que el texto final que se acuerde se adecue a nuestras propuestas, podamos modificar nuestra posición respecto al mismo.
2. Como hemos manifestado reiteradamente, valoramos positivamente el esfuerzo del Gobierno por recoger en una norma de carácter superior la regulación de la Formación Profesional en Euskadi, más aún si tenemos en cuenta la creciente incertidumbre existente en este momento como consecuencia de la gran cantidad de normas existentes pendientes de desarrollo o en fase de tramitación. Sin embargo esta valoración no implica nuestro acuerdo con el diseño que desde el Gobierno se nos plantea para el futuro desarrollo de esta nueva Formación Profesional.
3. Respecto al contenido del Anteproyecto de Ley, nos remitimos a las aportaciones realizadas por nuestra organización y que se adjuntan, junto a las realizadas por el resto de organizaciones, como anexo al dictamen emitido.

Valoraciones particulares:

Se adjuntan los documentos aportados por los diferentes representantes en el Consejo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Vitoria-Gasteiz, 20 de julio de 2015

EL SECRETARIO

Félix Elorza López

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Jorge Arévalo Turrillas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA DEL GOBIERNO VASCO.

**APORTACIONES PARTICULARES DE LOS REPRESENTANTES
EN EL CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL AL
ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL
PAIS VASCO.**

**CONFEBASK
CC.00.
UGT-E
HETEL
IKASLAN
DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

Confederación Empresarial Vasca
Euskal Entrepresarien Konfederakuntza

Confe**Bask**

OBSERVACIONES
v.13/07/2015

Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco



| JULIO 2015 |

El Gobierno vasco ha dado inicio a la tramitación del Anteproyecto de Ley de Formación Profesional y con ello a las preceptivas aportaciones de las distintas instituciones.

El nuevo marco normativo, con rango de Ley, entendemos que viene a dar cobertura a lo que ya se viene desarrollando en el marco del sistema vasco de Formación Profesional, tanto en el ámbito de la inicial, como en la formación para el empleo; y reconociendo y respetando el papel que los diferentes actores han tenido y debieran seguir teniendo (centros, empresas, administración pública, organizaciones empresariales, etc.).

Para ello el actual texto, se compone de 30 artículos en 9 capítulos más uno preliminar; a los que hay que añadir trece disposiciones. Creemos que con el objeto de que sea una norma que pueda perdurar y que no impida futuros desarrollos o explorar nuevos campos que pudieran surgir, debe tener un redactado flexible, abierto y lo más simple posible.

El Consejo Vasco de Formación Profesional ha recibido el anteproyecto de ley a finales del mes de junio. Entendiendo la complejidad de la tramitación dentro de la Administración vasca; nos hubiera gustado **disponer de más tiempo** cuando se trata de dictaminar normas de una entidad jurídica como la actual, para estudiar los temas con detenimiento y efectuar las aportaciones oportunas.

A nivel global

🌐 Este anteproyecto de ley de Formación Profesional se enmarca dentro de un **escenario normativo-legislativo complejo** y en algún caso, por concretar. Debe buscar su encaje con diversas normas de diferente rango aún vigentes o que se están tramitando y donde se tratan aspectos que se van a ver recogidos en el articulado de esta nueva normativa.

Así, en el ámbito educativo, la controvertida Ley 8/2013 de mejora de la calidad educativa, LOMCE; y la propia Ley 1/2013, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida que

incluye disposiciones generales de ordenación de la Formación Profesional en Euskadi.

Por otro lado, ya en el ámbito de empleo, el nuevo Real Decreto Ley 4/2015 actualmente en tramitación de enmiendas, pendiente de conocer su texto final, ha generado muchas incertidumbres en la formación para el empleo. Ya en el ámbito vasco, en Lanbide, nos encontramos con un borrador de decreto de formación para el empleo.

En resumen, se nos plantean profundas dudas sobre el encaje que el anteproyecto de Ley de Formación Profesional pueda tener en este escenario tan “complejo” y “pendiente de definir”.

✚ Hace ya tiempo se reconoce como una de las fortalezas y señas de identidad del sistema vasco de formación profesional, la cercanía y **colaboración** que hace años existe entre el **sistema productivo** (empresas - organizaciones empresariales) y el **sistema educativo-formativo** (centros - gobierno vasco). En la Ley 1/2013 de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, tanto en su exposición de motivos como a lo largo del articulado se hace especial hincapié al valor de la colaboración con el tejido productivo, la importancia de la relación que debe existir entre centros y empresas, así como, la importancia de una colaboración público-privada donde las organizaciones empresariales vascas juegan un importante papel.

Echamos en falta a lo largo de este anteproyecto de ley, una mayor presencia de este aspecto, entendiendo que debiera dársele el relieve correspondiente a esa característica tan propia de nuestra Formación Profesional y que ha hecho posible que nuestro modelo sea y, siga siendo, referente para otros sistemas de formación profesional.

- De igual manera, echamos en falta una mayor relevancia al papel que los **agentes sociales** jugamos en el sistema vasco de formación profesional.

Especialmente preocupante es que además de no recoger el importante papel que los agentes sociales jugamos en el día a día de nuestra formación profesional, que este borrador nos reste funciones que la ley 1/2013 nos otorgaba (*véanse los ejemplos: disposición derogatoria primera que deroga el artículo 23 de la Ley 1/2013 o la disposición final primera*). Creemos que este anteproyecto debe recoger al menos con el mismo grado de intensidad, la importancia de la colaboración con los agentes sociales.

A este respecto, a lo largo del articulado, se utilizan referencias a las organizaciones y/o agentes sociales, pero utilizándose una terminología muy confusa, y utilizándose en dos de ellas, un término no al uso en textos jurídicos.

De esta forma se habla de “*organizaciones sociales del mundo del trabajo*” en el artículo 1, “*organizaciones del mundo del trabajo*” en el artículo 3 y “*agentes sociales*” en el artículo 16.

- En el capítulo segundo se crea la red vasca de centros especializados en el modelo combinado de formación profesional, que sin duda jugara un papel clave en el desarrollo del modelo combinado de formación profesional. Pero entendemos que el anteproyecto, además de recoger el papel que van a jugar los centros especializados; debiera de recoger, que esta “sub-red” es parte de la **red de centros de formación profesional**, que se define en el artículo 32 de la Ley 1/2013; y reconocer la labor y el papel que juegan aquellos otros centros que no siendo especializados, componen también la red vasca de centros.

- ✚ En relación a la **formación para el empleo**, y entendiendo que este anteproyecto de ley, debe de dar cabida a lo que ya se viene realizando en nuestro sistema, sin cerrar puertas a posibles desarrollos futuros; creemos que debe de tener una mayor presencia en este anteproyecto de ley.

En los distintos capítulos donde se realizan diversas menciones a la Formación para el Empleo, a nuestro entender, se otorga un excesivo protagonismo al Catálogo Nacional de Cualificaciones y a sus Certificados de Profesionalidad.

Por otro lado, vemos con preocupación que no se recoja suficientemente la formación no vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones. Especialmente en la formación continua de los trabajadores ocupados, y dada la complejidad y lentitud del Catálogo Nacional para adecuarse a las necesidades de las empresas, creemos necesario el recoger en este anteproyecto, el papel que va a jugar este tipo de formación.

En ese sentido, entendemos que debiéramos de buscar el equilibrio entre la formación vinculada al catálogo nacional, acreditable vía certificados de profesionalidad; con otra formación vinculada a un catálogo vasco de especialidades, acorde a las necesidades propias de nuestro tejido productivo.

- ✚ En el capítulo cuarto se aborda un aspecto fundamental como lo es el tema de la **Gobernanza** del sistema, con la creación de un Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional, como órgano interdepartamental del Gobierno vasco.

Por otro lado, se define el Consejo Vasco de Formación Profesional, como un órgano de debate y consenso, pero que a nuestro entender queda bastante diluido el papel que debe jugar. En este sentido nos parece preocupante desde nuestro punto de vista es el “trasvase” de funciones del Consejo Vasco al Órgano Superior

(véanse las disposiciones finales primera y cuarta) que hace el actual texto del anteproyecto.

Creemos que se debe reforzar el **papel** jugado por este **Consejo Vasco de Formación Profesional** y no restarle valor a esta institución.

En cualquier caso, convendría aclarar el papel de cada organismo en el sistema de gobernanza, tanto el de los ya existentes en la actualidad, como los nuevos que pudieran surgir de este anteproyecto de ley.

ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACION PROFESIONAL

Exposición de motivos

- A la hora de hacer referencia a la normativa en vigor en materia de formación profesional nos parece que debiera hacerse referencia al Acuerdo vasco de Formación Continua, actualmente en vigor al no haber sido denunciado por ninguna de las partes. Este Acuerdo es evidente que se ve modificado por los cambios en la norma estatal pero en ningún caso podemos decir que lo haga desaparecer. Tampoco se hace referencia en el texto al papel que Hobetuz ha jugado y juega en todo lo relacionado con la formación para trabajadores prioritariamente ocupados.
- A lo largo del texto se hacen continuas referencias al empleo y la empleabilidad, sin embargo no se habla del tipo de empleo que se pretende conseguir en Euskadi y que no tiene nada que ver con los niveles de precarización actuales. Si pretendemos que la población alcance mayores niveles de cualificación y de especialización en muchos casos, no es para ocupar puestos de trabajo temporales o por debajo de las cualificaciones que vayan a obtener. Consideramos que cuando se habla de fomentar el empleo y la empleabilidad, debe hablarse de un empleo estable y de calidad, el único que realmente puede ayudar al desarrollo económico y social.
- Creemos que el anteproyecto de Ley no recoge de manera suficiente el papel que han de jugar los agentes sociales, entendidos en el sentido organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en el desarrollo de la Formación Profesional en Euskadi. Este papel no puede ser el de meros órganos de consulta en las tramitaciones normativas. Creemos que los agentes sociales debemos jugar un papel activo, además de en la gobernanza del sistema, de lo que más adelante hablaremos en el resto de ámbitos de intervención:
 - o Participación en los centros integrados de FP, a través de los Consejos Sociales u otras vías que se creen en el ámbito sectorial.
 - o Actuar como nexo de unión entre personas trabajadoras y los propios centros de formación.
 - o Participación en los procesos de reconocimiento de competencias profesionales, asesorando a los que acuden a este sistema
 - o Asesoramiento a trabajadores/as y empresas en materia de formación profesional en sentido amplio
 - o Actuar como canalizadores de las demandas de los trabajadores/as
 - o Apoyo a empresas en, sobre todo a Pymes en todo lo ligado a la formación de las personas trabajadoras
- Si estamos hablando de una Ley de FP en sentido amplio, entendemos que es necesario que ésta recoja de igual forma la formación inicial y la formación para el empleo. Llevamos años hablando de la necesidad de que ambos subsistemas se integren y creemos que la elaboración de esta Ley puede ser el momento para dar un paso más en la integración que deseamos. Con la actual situación de crisis en

la que nos hallamos inmersos es necesario ir hacia un nuevo modelo de Formación Profesional absolutamente integrado e integrador, que sin perder de vista la calidad se flexibilice permitiendo dar respuesta a las demandas de cualificación, tanto de las empresas como de las personas trabajadoras de una manera rápida y eficaz y esto sólo puede hacerse si existe una total coordinación de todas las políticas que se diseñen.

- En este sentido valoramos positivamente la creación de ese Órgano Interdepartamental que permitirá coordinar todas las políticas en materia de Formación Profesional, aunque no podemos decir lo mismo de las competencias que se le atribuyen que consideramos merman de manera directa el papel de los agentes sociales.
- En cuanto a la Gobernanza del sistema entendemos que es aquí donde debe reflejarse de manera directa el papel protagonista de los agentes sociales. Consideramos necesario que las políticas de formación profesional se definan en órganos de carácter tripartito y paritario con capacidad de decisión, tanto en la formación inicial como en la formación para el empleo así como en el resto de instrumentos de la formación profesional. Esta participación debe referirse no sólo a la formación inicial sino por supuesto a la formación para el empleo donde la propia norma estatal ya atribuye un papel específico a los agentes sociales que es necesario llevar a la práctica.
- Respecto a la FP Dual es necesario que desde el Gobierno se fomente la utilización de los contratos formativos y de prácticas en estas iniciativas y siempre con la participación activa de los agentes sociales en su desarrollo y control.

Disposiciones generales

- No entendemos la utilización por parte del Gobierno de término de organizaciones sociales del mundo del trabajo cuando debería hablarse de organizaciones empresariales y sindicales más representativas. El término organizaciones sociales del mundo del trabajo incluye otro tipo de entidades que entendemos no deben confundirse con aquellos que por la propia normativa existentes tenemos competencias explícitas en este campo de actuación.
- El art. 2,1 habla de que la formación profesional es el conjunto de actividades que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Por tanto no debe responder a las necesidades de las empresas o del mercado laboral únicamente, sino también a las de la propia sociedad. De igual forma como hemos explicado anteriormente debería indicarse que el objetivo no es sólo el acceso al empleo, sino a un empleo estable y de calidad.

Objetivos

- Dentro de los objetivos prioritarios debe incluirse el dotar de medios a las personas trabajadoras para el acceso y el mantenimiento de empleos estables y de calidad. Si esta nueva FP pretende dar solución a las demandas del tejido productivo de personas con niveles más altos de cualificación, lo lógico será pensar que desde el Gobierno el objetivo ha de ser que estas personas se integren en dicho mercado en unas condiciones que nada tienen que ver con la situación de precariedad

actual.

- Debería hacerse referencia a la necesidad de atajar el abandono y el fracaso escolar proporcionando cualificaciones con valor para el empleo e intentando su recuperación para el sistema educativo.
- Facilitar medios a las personas que se han visto obligadas a salir del mercado laboral como consecuencia de la crisis sin ningún tipo de cualificación
- De igual manera debería incluirse la necesidad de garantizar el derecho a la formación de las personas trabajadoras, con o sin empleo, con una oferta formativa que cumpla con sus necesidades de cualificación y recualificación en cada momento.
- En el art 3,3 referente a la fp dual debe recogerse que se priorizarán o fomentarán aquellos proyectos que conlleven contrataciones
- En el 3,4 debe cambiarse el término de organizaciones del mundo del trabajo por agentes sociales y debe hablarse no sólo de colaboración sino que estos proyectos se desarrollarán siempre que sea posible con la participación de los agentes sociales.

Modelo Combinado de formación profesional

- Cuando se habla de este modelo echamos en falta un apartado concreto relacionado con el reconocimiento de competencias profesionales, que a pesar de contar con su propia normativa de desarrollo, es una parte importante de todo este sistema y entendemos debería formar parte de esta Ley.
- Respecto a la Formación Inicial debe hacerse referencia a que desde el Gobierno tras consensuarlo con los agentes sociales se pondrá a disposición de la ciudadanía una oferta formativa que cumpla con los objetivos del futuro desarrollo productivo para Euskadi. No podemos sólo atender las demandas concretas de las empresas o sectores pues en ese caso corremos el peligro de preparar a las personas sólo de forma parcial limitándoles las posibilidades de desarrollo profesional, más aún cuando las empresas disponen de la formación para el empleo para atender a las necesidades concretas de cualificación de sus trabajadores/as.
- En todo caso en el art. 5. entendemos que a la hora de decidir qué aprendizajes son “merecedores” de reconocimiento y acreditación, ésta decisión no corresponde de manera unilateral a la Administración, sino que ha de contar con el acuerdo de los agentes sociales en cuanto copartícipes de la planificación de la formación profesional.
- No entendemos la razón por la que se elimina el párrafo referente a la formación para el empleo cuando se habla de aprendizajes formales. Los certificados de profesionalidad entrarían dentro de este apartado. En un modelo combinado debe hacerse referencia directa a esta formación incluyendo al menos la regulación básica en esta materia de forma que cambios futuros no impidan el desarrollo de esas actividades.

- Echamos en falta la referencia a la formación derivada de la participación en los procesos de reconocimiento de competencias profesionales que también deben tener cobertura en esta Ley.
- Brilla por su ausencia la participación de los agentes sociales en este modelo. Siempre es el gobierno vasco el que “fomentará” sin tener en cuenta la necesidad de consensuar las medidas con los agentes sociales. Existen dos posibilidades, o participación de los agentes sociales en el órgano de coordinación o que este órgano coordine únicamente la ejecución de las actuaciones decididas en el CVFP o en Lanbide.
- Respecto al ámbito de la innovación aplicada, consideramos que las organizaciones sindicales algo tendremos que decir en esos entornos estratégicos especializados, más aún si el objetivo es dar respuesta a los nuevos retos del empleo y la competitividad.
- En todo caso entendemos que el Gobierno Vasco debe tener en cuenta la necesaria participación de los agentes sociales tanto en la definición de prioridades como en el resto de elementos que integran el modelo combinado de formación profesional.

Red Vasca de centros especializados en el modelo combinado de formación profesional

Añadimos una tipología más de centros a los ya existentes en Euskadi, incrementando de forma artificial las figuras existentes en la red de centros de FP. Consideramos que los centros integrados están plenamente capacitados para desarrollar las funciones que se les asignan a estos centros y que esta diferenciación sólo sirve para dar cabida a los centros concertados que por razones legales no pueden acceder a la condición de centros integrados. Constatado el hecho, únicamente podemos hablar de las dudas que nos surgen al respecto como cuántos centros de este tipo habrá, en base a qué criterios se les concederá esta condición, seguirán manteniéndose los centros integrados, qué funciones van a desarrollar, con qué medios contarán.....

Se recoge en el anteproyecto la posibilidad de que el Gobierno establezca programas de carácter general, actividades singulares de formación y otro tipo de iniciativas cuyo contenido desconocemos por lo que no podemos valorarlas. En todo caso seguimos considerando que el Gobierno no puede actuar tampoco en este campo sin el consenso de los agentes sociales.

Fp Dual

La formación dual en régimen de alternancia resulta un instrumento útil y eficaz para el acercamiento de las personas al entorno laboral, así como para la transferencia de conocimientos entre alumnos/as trabajadores/as y empresas. Sin embargo consideramos que no cualquier fórmula es válida. Existen en el mercado tipologías de contratos específicos (contrato para la formación, contrato en prácticas) para que estos programas puedan llevarse a cabo, sin menoscabo de los derechos de las personas que participan en ellos, por lo que el Gobierno deberá impulsar la utilización de este tipo de contratos en el desarrollo de la FP dual.

De igual manera consideramos fundamental el papel de los y las representantes de las

personas trabajadoras en el desarrollo de estas iniciativas a efectos de controlar que le objetivo de esta modalidad de aprendizaje se desarrolle con garantías de legalidad.

Órganos de coordinación, planificación, dirección, gestión y asesoramiento de la formación profesional

En un sistema como es el de la Formación Profesional, en el que se ven implicados de manera directa diferentes áreas del Gobierno, entendemos la necesidad de crear un órgano de carácter interdepartamental que permita la coordinación de las diferentes acciones que hayan de llevarse a cabo en función de las líneas de actuación que se definan. El problema surge cuando se definen las funciones de esta comisión pues entendemos que la planificación y dirección de la formación profesional ha de estar en manos de un órgano de carácter tripartito y partidario, en el que no sólo se debatan sino que se acuerden las políticas en materia de formación profesional para el empleo. Este órgano puede ser el propio CVFP tras la oportuna modificación reglamentaria u otro que se considere adecuado, siempre con la participación en el mismo de todos los departamentos implicados en el desarrollo del sistema de Formación profesional en Euskadi así como las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. El desarrollo posterior de estas políticas se llevaría a efecto en las comisiones correspondientes del propio CVFP para todo lo relacionado con la FP inicial y en la comisión de formación y en el Consejo de Administración de Lanbide para lo relativo a la formación para el empleo.

En relación directa al CVFP entendemos que en este apartado sólo debe hacerse referencia a la necesidad de su modificación para hacer frente a los nuevos retos derivados de ésta norma para lo cual habrá de convertirse, como hemos dicho, en un órgano de carácter tripartito y paritario en el que se decidan las políticas en materia de FP en su conjunto. Esta modificación deberá llevarse a efecto de forma paralela a la tramitación de la Ley

Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones profesionales

Parece lógico pensar que para definir los programas de especialización de los que se habla en este apartado se tengan en cuenta las demandas de los sectores productivos, pero es igualmente lógico pensar que previo a ello deberá haberse dado un acuerdo entre Gobierno y los agentes sociales sobre a dónde queremos que se dirija el sistema productivo en Euskadi y en función de ello decidir qué programas habrán de desarrollarse, para ello se podrá contar entre otros elementos de análisis con las demandas de las empresas y sectores.

Estas acciones de especialización deberían desarrollarse en los centros de la red que estando inscritos y/o acreditados cumplan con los requisitos que se marquen en cada caso para la impartición de esta formación.

Consideramos necesario hacer referencia, en todo el contenido de la Ley y especialmente en estos programas de especialización, que su objetivo será el de dar respuestas a las necesidades de especial cualificación de la empresas cuando éstas vayan ligadas a empleos estables y de calidad. Deberán priorizarse aquellas acciones que posibiliten la empleabilidad de las personas pero no de cualquier forma, sino con garantías de calidad y estabilidad en el empleo.

Resto de apartados

1. En los procesos de internacionalización es fundamental la exigencia de la utilización de la tipología de contratos aplicables en cada caso cuando se trate de formación dual en alternancia.
2. Resulta positivo el interés del Gobierno por dotar a la población de competencias lingüísticas en diferentes lenguas. Lo que no podríamos aceptar es que la carencia de estas competencias limitase el acceso de las personas a determinado tipo de formación, como pueden ser los programas de especialización.
3. En cuanto a la evaluación del sistema creemos que una evaluación trianual puede impedir detectar elementos negativos que pueden ser corregidos en periodos intermedios.
4. Es loable el interés del Gobierno por la calidad del sistema, sin embargo nos preocupa que este interés se traduzca en una carrera por la obtención de nuevas acreditaciones que sólo implique un incremento de la burocracia.

Disposiciones derogatorias y finales

A tenor de lo establecido en apartados anteriores respecto a la gobernanza del sistema, no podemos aceptar la derogación y modificaciones que se plantean pues entendemos que las funciones que se le asignan al órgano de coordinación interdepartamental deberían corresponder al Futuro Consejo Vasco de FP como órganos de dirección en materia de formación profesional en sentido amplio.

Tasas

Consideramos que el encarecimiento del proceso de reconocimiento de competencias profesionales no debe repercutirse en los usuarios finales del sistema. Es necesario intentar habilitar mecanismos que permitan abaratar el sistema, pues con las tasas que se plantean no va a ser mucho el volumen de población que acuda a él. En todo caso consideramos que estas tasas deberían ajustarse en aquellos casos en que los salarios de las personas no alcancen un mínimo, más teniendo en cuenta la situación de precariedad laboral existente. Además y respecto a las profesiones reguladas en las que se exige una determinada titulación para el ejercicio de la profesión, entendemos que las tasas que se fijen deberían ser abonadas por las empresas para la acreditación de las personas trabajadoras a su cargo.

Financiación

Este anteproyecto plantea un conjunto de iniciativas que cambian el panorama de la formación profesional en su conjunto. Resulta clave desde nuestro punto de vista conocer de qué presupuesto podemos hablar para la puesta en marcha de los nuevos proyectos. En la actual situación económica dudamos mucho que se vaya a producir un incremento presupuestario importante en materia de formación profesional en su conjunto, por lo que entendemos que lo que se pretende hacer es una redistribución de los fondos existentes incrementando el presupuesto de algunas áreas en detrimento de otras. No podemos admitir que este tipo de decisiones se tomen de manera unilateral por parte del Gobierno.



Aportaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PAÍS VASCO

UGT-E quiere hacer en primer lugar una valoración positiva de la puesta en marcha de una Ley de FP, con un carácter integral, regulando tanto la formación reglada como la formación para el empleo. Ahora bien, consideramos necesario un desarrollo más sosegado de todo el proceso, la puesta en marcha del circuito institucional nos hace trabajar con cierta premura en el análisis de la misma, intentando pulsar la opinión del sector como la de la propia organización.

Los aspectos novedosos que contiene el proyecto de Ley son un cambio del actual modelo de gestión de la FP en nuestra comunidad, la regulación de los dos sistemas, modelo combinado de Formación Profesional supone una nueva forma de gestión, diseño y coordinación, altamente necesaria en nuestra Comunidad.

Aun así consideramos necesario abordar aspectos que pueden pervertir el objetivo de la Ley.

Queremos hacer nuestras aportaciones en dos vertientes, por un lado una general y otra específica.

General:

.- Potenciar y valorar convenientemente la participación activa de los agentes sociales.

.- Concretar la función y composición del Consejo Vasco de Formación Profesional.

El texto de la Ley recoge un sistema de coordinación de la FP que nos genera confusión, se habla de un Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional (art.15) que recoge entre sus funciones la coordinación entre los departamentos del Gobierno, establece las políticas generales, estructura, acuerda, las políticas públicas y las prioridades en materia de formación profesional, dejando al resto de organismos como simples ejecutores de dichas directrices.

Consideramos que esto invade competencias de Lanbide en materia de gestión de PAEs, vacía de contenido el Consejo Vasco de Formación Profesional, siendo contradictorio el art.16 con respecto al art. 15, uno de los dos sobra.

UGT-E se inclina por mantener el Consejo Vasco de FP como órgano de participación, gestión y diseños de las políticas a desarrollar, siendo el Órgano Superior de Coordinación un ente al margen incluso de la propia Ley, acordado por el Gobierno y puesto en marcha por el Gobierno, entendemos que solo participan en el los Dptos. De las administraciones afectadas, por eso no veo su necesidad de ponerlo en la Ley a costa de las competencias del CVFP.

- BILBAO: Colón de Larreategui, 46 bis - 48011 - Tel.: +34 94 423 71 86 - Fax: +34 94 423 18 73 - fete@bilbao.ugt.org
- VITORIA-GASTEIZ: S. Antonio, 45 - 01005 - Tel.: +34 945 14 24 52 - Fax: +34 945 23 20 84 - fete@alava.ugt.org
- DONOSTIA: Catalina de Erauso, 7 y 9 - 20010 - Tel.: +34 943 47 27 43- Fax: +34 943 46 37 74 - fete@guipuzcoa.ugt.org
<http://euskadi.feteugt.es>

Manifiestar que una vez conocidas las intenciones del Gobierno (Comisión permanente CVFP) sobre el mantenimiento del CVFP, tanto en competencias como en estructura de participación, habría que articular dentro de la Ley todo lo relativo al mismo y clarificar el papel del Órgano Superior de Coordinación.

El texto de la Ley debe recoger un Capítulo en el que se haga referencia a la orientación y al reconocimiento de las competencias profesionales, destacando el papel que todos podemos jugar en ambos campos, así mismo no aparece referencia alguna a Hobetuz, herramienta de gestión y planificación de la FPE en la actualidad, debe formar parte del órgano de coordinación (si se considera), al igual que Lanbide.

La Orientación es clave en el acceso a la FP, por lo que consideramos necesario que la Ley recoja el desarrollo del mismo.

Entendemos que se debe de clarificar dentro de la Ley el papel de instituciones, hasta la fecha claves en la gestión y planificación de la FPE, como Lanbide y Hobetuz, las cuales quedan al margen de la misma, incluso entendemos que deberían formar parte del Órgano Superior de Coordinación.

.- Como ya hemos comentado vemos positivo que se regule un marco propio de Formación Profesional. Por ello, tal y como están haciendo otras Administraciones educativas, pedimos al Gobierno Vasco que tome las medidas legales y reales necesarias para que tanto la LOMCE como toda la normativa que la desarrolla, no se implante en nuestra Comunidad.

Específico:

Artículo 1.4.- No es suficiente con “fomentaran”, debe de recogerse como algo estructural del nuevo modelo, “pondrán en marcha la necesaria colaboración...”

Artículo 3.1.a) Es necesario poner en valor la FP, por lo que sería bueno hablar de Formación Profesional en su conjunto, no poner inicial (se entiende lo que quiere decir cuando habla de inicial) que se vea como una opción de futuro la Formación Profesional, esto es un tema más de marketing que de contenidos.

Artículo 5.2.a) El currículo general de las enseñanzas de formación profesional inicial se establecerá teniendo en cuenta, **entre otras**, las demandas de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.2.c) En la definición de ciertos itinerarios formativos integrados, se tendrá especial cuidado de no hacer dos vías paralelas muy diferenciadas en lo referente a calidad pedagógica y del tipo de alumnado.

Artículo 5.3.a) Las actividades de inserción y reinserción abarcan más aspectos que la formación para el empleo, la orientación es una de ellas.

Artículo 9.- Este registro solo recoge los centros que forman parte del Modelo Combinado, dejando a Lanbide el registro de centros de solo de solo FPE, imaginamos que no se producirá duplicidades en el registro.

Capítulo Cuarto.- Proponemos una reconfiguración de este capítulo, basado en el fortalecimiento del CVFP, garantizando la representación y protagonismo de los agentes sociales y económicos, el

Órgano de coordinación Interdepartamental debe de tener un ámbito más interno en el seno del Gobierno, la gestión, diseño y planificación en manos del CVFP.

Apartado LENGUAS OFICIALES Y LENGUAS EXTRANJERAS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL:

Artículo 22.1.- Se promoverá el uso **tanto del Euskera como del castellano** en los centros educativos como vehículo de comunicación normal, tanto en las actividades internas como externas y en las actuaciones y documentos administrativos.

.- La inclusión del modelo B se hará de forma progresiva y planificada en el tiempo, acorde al perfil del profesorado actual de los centros de Formación Profesional.

.- Se arbitrarán las medidas necesarias para la formación del profesorado en el aprendizaje del Euskera y de otras lenguas extranjeras. (Según datos del Departamento de Educación, el número de profesores/as con conocimiento suficiente de inglés, no es muy elevado, tomando como referencia el nivel B2 del Marco Común Europeo).

Capítulo noveno.- Definir el papel que el CVFP juega en el sistema de evaluación, la misma la realiza un organismo técnico y de asesoramiento, pero el capítulo debe recoger que la misma se someterá a criterio del CVFP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Segunda:

3.- Reglamentariamente se arbitrarán las medidas necesarias para que los órganos de gobierno de los centros públicos tomen parte **junto con los agentes sociales**, en la provisión de sus puestos de trabajo.

CAPÍTULO X

Reducir la cuantía de las Tasas exigidas en la preinscripción y en la inscripción de las fases de asesoramiento y evaluación. (Hemos constatado que muchas personas o no se inscriben o renuncian al proceso debido a la cuantía exigida). Las personas que perciban un salario inferior o igual al SMI estarán exentas del pago de las tasas, las personas que perciban un salario igual o inferior a dos veces el SMI gozaran de una bonificación del 50% de la tasa exigida.

Es un texto innovador y ambicioso pero necesario, que dará respuesta a las necesidades que van a tener durante los próximos años todos los grupos de interés de la Formación Profesional vasca, esto es, alumno/as, centros de FP, empresas y sociedad en general.

Con ánimo de colaborar a su fortalecimiento, desde HETEL queremos hacer una serie de consideraciones en relación a dicho texto.

1. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. En el apartado correspondiente a la Exposición de motivos, se hace alusión (en la página 6) a la repercusión que el RD 4/2015 tendrá en el marco de gestión de la Formación para el Empleo. En este sentido, se redacta que “la Administración tendrá adjudicada la posibilidad de impartir directamente la formación para el empleo a través de la red de centros integrados públicos...”. Efectivamente está descrito de esta manera en el RD pero entendemos que se debería explicitar en su forma íntegra, es decir, los tres apartados del Artículo 15, también su apartado a) correspondiente a las propias empresas y su apartado c) correspondiente a las entidades de formación públicas o privadas acreditadas o inscritas. La incorporación parcial de dicho apartado puede provocar una interpretación confusa.
2. REPRESENTACION DE LOS CENTROS DE FP EN EL CVFP. En la Exposición de Motivos (página 7), se hace referencia a que la regulación de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de FP trata de **superar la separación** entre centros integrados y los centros que ofertan enseñanzas de FP simultáneamente con otras ofertas educativas.
3. Entendemos que de la misma forma que en el Artículo 16.1 se realiza una primera definición de la configuración del Consejo Vasco de FP en la que se detalla la paridad entre Administración y agentes sociales, también se debe incluir en dicha definición básica la presencia de los centros de FP pero respetando el enfoque expresado en la Exposición de Motivos en relación a la superación de la figura de los centros integrados. **En este sentido, proponemos que sean los “Centros Especializados en el Modelo Combinado de FP” quienes tengan que tener representación en dicho Consejo**, de forma que se asegure la representación en dicho CVFP de la totalidad de la tipología de Centros de FP dependientes de la VCFP, sean centros públicos, concertados, integrados o no. En relación a esto, la propia Ley de Aprendizaje en su Artículo 32.1.b hace alusión como figura oficial a **los centros públicos y privados autorizados para impartir títulos de formación profesional**.
4. ESTATUS DE REPRESENTACIÓN EN EL CVFP. Respecto al nivel de participación de los centros de FP en el Consejo Vasco de FP sugerimos que se intente encontrar una fórmula que permita a dicha representación hacerlo al mismo nivel que el resto de integrantes, es decir, **con voto**. Hasta la fecha, los centros de FP han participado en el CVFP en igualdad de condiciones que el resto de agentes, demostrando en cada una de sus intervenciones el compromiso y la profesionalidad que nuestro sistema de FP ha requerido. No sería propio de un sistema de FP excelente y que pretende consolidarse como referencia de FP para otras Comunidades y Países, que haya integrantes de primera e integrantes de segunda en un Órgano tan importante como el CVFP y que sean precisamente los centros de FP los integrantes de segunda.

5. FUNCIONES DEL CVFP. Entendemos, asimismo, que entre las funciones del CVFP deben encontrarse aquellas que conviertan a dicho Órgano en relevante para la consecución de los objetivos establecidos desde el Órgano Superior de Coordinación de la FP. En este sentido, en el Artículo 16.3 proponemos incorporar funciones como "... es el órgano de debate, consenso, **evaluación y supervisión** de todas las políticas de ...". Así como "...Dicho órgano propondrá iniciativas que considere que redundarán en la mejora del sistema de formación profesional... **y velará por su correcta ejecución supervisando** dichas acciones de la forma que se establezca...".
6. INVESTIGACIÓN. Nos parece clave la parte correspondiente a la Investigación en la Formación Profesional que se expresa en el Artículo 24. Colaborar en la incorporación de los centros de FP en la red de la investigación o de la RVCT es una incorporación absolutamente innovadora y uno de los grandes valores de esta Ley de FP.

Propuestas de IKASLAN al

ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PAÍS VASCO

Se propone lo siguiente:

- **Consejo Vasco de Formación Profesional:**

Nuestra propuesta es que participen en el mismo CON VOZ y VOTO los centros integrados de Formación Profesional públicos y de otras titularidades, y también, el resto de centros que impartan Formación Profesional Inicial públicos y de otras titularidades.

Por lo que se refiere a las funciones del mismo, queremos que se incorpore la supervisión de todas las políticas de Formación Profesional, y no sólo las propuestas.

- **Personal:**

Pedimos que se incorpore a la ley el procedimiento de selección del profesorado no funcionario en los centros de titularidad pública, así como el compromiso de la formación del mismo y su actualización técnica, como ejemplo se puede ver la ley de FP de Andalucía.

- **Orientación:**

Echamos en falta también una referencia y regulación del sistema de orientación en la Formación Profesional, y solicitamos incorporar la orientación, como un elemento esencial de apoyo a las personas en la configuración y realización de sus proyectos personales; atendiendo en todo momento a criterios de calidad, imparcialidad, objetividad, y con perspectiva intercultural y de género.

- **Formación para el empleo:**

La presente ley debería hacer una mayor referencia y participación de los centros de Formación Profesional del sistema educativo en lo concerniente a formación para el empleo, tanto en lo que respecta a trabajadores y trabajadoras como a personas en situación de desempleo.



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ekonomia Sustapeneko, Landa Inguruneko eta Lurralde Orekako Departamentua
Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial

Por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la vista del “ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PAÍS VASCO (versión del 13-06-2015)”¹ a la vista de los siguientes considerandos:

- Coherencia con el Plan Vasco de Formación Profesional;
- Normativizar (mediante ley) el sistema de formación profesional vasco ante retos que se comparten (educación integral de las personas, integración del emprendimiento y la innovación como elementos clave del sistema, incardinación con las necesidades presentes y futuras del ámbito socio-económico); lo que ha llevado a :
 - introducir nuevas figuras de los centros formativos para desarrollar el modelo combinado de formación profesional
 - apostar por la formación dual
 - desarrollar nuevos organismos que permitan coordinar la visión educativa y del empleo (Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional)
 - asegurar los procesos de reconocimiento de las competencias adquiridas;
- Promover un mejor posicionamiento de la FP ante los nuevos escenarios de desarrollo socio-económico de la CAPV.
- Alineamiento con la opinión emitida por la propia Diputación Foral de Gipuzkoa sobre el Plan Vasco de FP.

quiere dar su opinión GLOBAL favorable.

A efectos de mejorar tal Ley se proponen dos tipos de aportaciones:

a/ conceptuales

- incardinar conceptualmente la FP en el concepto de ALTV, aparentemente la utilización de las normativas anteriores existentes puede ser percibida como planteamientos paralelos

¹ Sólo se dispone de versión en castellano



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ekonomia Sustapeneko, Landa Inguruneko eta Lurralde Orekako Departamentua
Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial

- discernir de una forma más explícita los conceptos de “sentido de la iniciativa” y “el espíritu empresarial”
- integrar las funciones y trabajos entre la OSCFP y el CVFP
- utilizar de un lenguaje no sexista

b/ puntuales en términos de apreciación y discusión (ver documento adjunto)



ANTEPROYECTO DE
LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PAÍS VASCO
13-06-2015



Índice

Exposición de Motivos

Capítulo preliminar.- Disposiciones generales

Capítulo primero.- El modelo combinado de formación profesional

Capítulo segundo.- La Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional

Capítulo tercero.- La formación profesional dual en régimen de alternancia

Capítulo cuarto.- Órganos de coordinación, dirección, planificación, gestión y asesoramiento de la formación profesional

Capítulo quinto.- Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales

Capítulo sexto.- Internacionalización del sistema vasco de formación profesional

Capítulo séptimo.- Lenguas oficiales y lenguas extranjeras en la formación profesional

Capítulo octavo.- Investigación, innovación y mejora de la calidad en el sistema de formación profesional

Capítulo noveno.- La evaluación del sistema vasco de formación profesional

Disposiciones Adicionales.-

Disposiciones Derogatorias.-

Disposiciones finales.-

Exposición de motivos

La construcción de una economía basada en el conocimiento es el mayor reto al que se enfrenta Europa y, por tanto, también Euskadi. Un nuevo modelo económico que la Unión Europea concretó en 2010 en la Estrategia "Europa 2020", para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El logro de esos objetivos se enfrenta a importantes dificultades como ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en el Balance de la Estrategia hecho público en marzo de 2014 en el que se subraya, sin embargo, que las razones que llevaron a adoptar la Estrategia son igual de imperiosas ahora que cuando se aprobó. Entre los elementos que dificultan el logro de aquellos objetivos destacan la alta tasa de desempleo, especialmente alta entre los y las jóvenes, y el envejecimiento de la población. La falta de una adecuada cualificación de quienes tendrían que estar empleados o empleadas es uno de los factores que incide de forma destacada en la alta tasa de desempleo; y en el caso de los y las jóvenes está ligada de forma muy destacada al abandono escolar. La evolución demográfica lleva a una reducción de la población activa; la alta tasa de desempleo crea un gran riesgo de que queden definitivamente desvinculados del mercado de trabajo quienes nunca han trabajado o lo han hecho solo esporádicamente. Por estas razones, las sociedades de los países europeos, y la sociedad vasca entre ellas, se enfrentan a un importante reto, en la medida en que las previsiones para 2020 anuncian un muy alto índice de demanda de alta cualificación profesional y un descenso muy acusado del empleo de baja cualificación. Un reto que debe afrontarse teniendo en cuenta los exigentes objetivos establecidos por la Unión Europea como condición del nuevo modelo económico que se pretende: aumentar la tasa de empleo de la población, reducir las tasas de abandono escolar prematuro por debajo del 10% y aumentar hasta el 40%, como mínimo, el porcentaje de la población de 30 a 34 años que finaliza la educación superior.

Además de ello, la crisis económica supone un efecto coyuntural de gran impacto que ha trastocado todas las previsiones económicas y sociales realizadas durante los años anteriores, pero es el cambio en el modelo productivo el verdadero factor que debe preocuparnos. Es ahí donde se están produciendo los cambios estructurales que afectarán a la competitividad futura de nuestras empresas. Estos cambios están generando una profunda transformación en la manera que compiten nuestras empresas y en las necesidades de formación de los trabajadores y trabajadoras, que deben adaptarse con rapidez a los retos de futuro derivados de un entorno complejo e incierto.

En este contexto, mejorar la empleabilidad de las personas, tanto en el corto como en el largo plazo, va a requerir de nuevas estrategias y mecanismos. Por un lado, incrementando las horas dedicadas a la formación como única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos. Por otro lado, la demanda de trabajadores y trabajadoras con una formación que se ajuste

Iruzkina [JAS1]: En castellano, alfabéticamente, la "a" está delante de la "o"

Iruzkina [JAS2]: idem

Iruzkina [JAS3]: idem

Iruzkina [JAS4]: personas jóvenes desvinculadas

3

Iruzkina [M5]:

Iruzkina [JAS6]: un mecanismo únicamente "cuantitativo"..... ¿o mejorando/asegurando la adquisición y desarrollo de las competencias personales/profesionales/sociales necesarias?

Iruzkina [JAS7]: ¿o procesos de adquisición de competencias? Y, todo ello enmarcado en un dinámica de aprendizaje a lo largo y ancho (diferentes ámbitos) de la vida

Iruzkina [M8]: as/es

Iruzkina [JAS9]: competencias

al entorno competitivo actual exige romper con esquemas anteriores y evolucionar desde un modelo formativo orientado al “puesto de trabajo” hacia otro centrado en el “campo profesional”. Un cambio de paradigma que coloca a la persona en el centro promoviendo la adquisición o consolidación de competencias técnicas, personales y sociales, que garanticen la polivalencia y funcionalidad necesarias.

Iruzkina [JAS10]: un modelo de adquisición y desarrollo de competencias

Iruzkina [JAS11]: al devenir personal y profesional

Nos enfrentamos por tanto a un gran reto para la competitividad de las empresas y para la empleabilidad de las personas, aún más importante en un momento con elevados niveles de desempleo como el actual. Por todo ello, la vinculación entre las políticas de educación y formación profesional y las políticas de empleo, así como las políticas de desarrollo económico, es cada vez más importante.

Para dar respuesta a estos retos, la formación profesional que Euskadi necesita, requiere de una flexibilidad y una debida conexión con las características peculiares de su economía, con el objeto de que sea un instrumento adecuado a la estructura y requerimientos específicos de su mercado de trabajo y a las transformaciones a que van a estar sometidos en el futuro.

Actualmente, en el ámbito de la formación profesional concurren distintas competencias, especialmente las relativas a educación y a empleo. En el ámbito del sistema educativo, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27 (derecho a la educación), así como la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. En el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

4

La Comunidad Autónoma del País Vasco, por su parte, tiene amplias competencias en el ámbito educativo. De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de autonomía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es competente en el ámbito de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y de las facultades que le atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

En el ámbito laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, en lo que aquí es más relevante, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.

El Estado ha regulado la formación profesional, especialmente a partir de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. A partir de ella, la formación profesional del sistema educativo se desarrolla mediante la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, completada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de



Economía Sostenible y modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible (que también modifica la primera) y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa (LOMCE). Además, los aspectos relativos a la formación para el empleo han sido regulados por medio de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, en ejercicio de las competencias que le corresponden, ha desplegado una destacada actividad en el ámbito de la formación profesional, desarrollando un sistema ciertamente significativo orientado a la cualificación profesional en sus tres vertientes (formación profesional inicial, inserción y reinserción laboral y formación continua en las empresas). La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha hecho un esfuerzo especial en el desarrollo del sistema de formación profesional. La aprobación y puesta en práctica de los sucesivos Planes de Formación Profesional ha constituido un elemento significativamente destacable de los esfuerzos desplegados en este ámbito.

La aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, es un punto de referencia significativo. En esta Ley se incluyen importantes disposiciones relativas al aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que concurren en las sociedades europeas, con una alta esperanza de vida y unas necesidades continuas de **formación**, que cambian radicalmente el paradigma tradicional de aprendizaje concentrado, fundamentalmente, en un determinado momento de la vida, es decir, durante la juventud. En este sentido, la Ley contiene previsiones relativas a la formación dirigida al empleo, de forma continuada, permitiendo a las personas una adquisición progresiva de conocimientos y formación que les permita adaptarse progresivamente, pero de forma continua, a los cambios profesionales. Asimismo, en el ámbito concreto de la formación profesional, dicha ley contiene un capítulo específico (Capítulo II) en el que se establece el "Sistema Integrado Vasco de Formación Profesional". Además de ello, en sucesivos capítulos, se contemplan importantes disposiciones sobre el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida y la participación social. No obstante, es preciso complementar esta legislación con los demás aspectos puestos de manifiesto y que se estructuran en el IV Plan Vasco de Formación Profesional.

Iruzkina [JAS12]: de requerimientos personales, profesionales y sociales

La Ley de aprendizaje a lo largo de la vida configura un marco que requiere ser desarrollado en cada uno de los distintos ámbitos en los que se despliega. Este desarrollo que, en algunos casos, podrá ser realizado en vía reglamentaria pero que en otros, por su especial trascendencia y complejidad, es conveniente que sea completado en vía legislativa. Existen, en todo caso, en la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida cuestiones que no requieren desarrollo específico. Una de ellas, el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida, del que el sistema de formación profesional, tanto de formación inicial como de formación para el empleo -en su doble vertiente de inserción y reinserción laboral y de formación continua en las empresas-, es un elemento, entre otros, aunque extraordinariamente importante para el logro de los fines de esta Ley de Formación Profesional. Además, la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, ordena a la Administración educativa fomentar e impulsar el papel de la formación profesional en los



campos de la innovación y la iniciativa emprendedora, y, junto con la Administración laboral, promover la colaboración con las empresas de los diferentes sectores productivos para potenciar la innovación, la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.

Por último, el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral modifica sustancialmente el marco de gestión de la formación para el empleo en lo que se refiere a la planificación, financiación, programación, ejecución y control de la misma. Se varían en esta norma los criterios para el desarrollo de este tipo de formación y se adjudica la Administración la posibilidad de impartir directamente la formación para el empleo a través de la red de los centros integrados públicos, con lo que su papel es, si cabe, más relevante.

Estas son las razones que llevan a la necesidad de desarrollar una Ley específica en este campo que complete la legislación propia ya vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Con esta Ley, por tanto, se pretende complementar la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida desarrollándola en nuevos ámbitos referidos a la formación profesional. Se trata de que Euskadi pueda contar con un sistema de formación profesional que responda de forma idónea a los retos actuales y futuros a los que va a tener que enfrentarse, con el objetivo de hacer realidad un modelo que permita mejorar la empleabilidad de las personas y la competitividad de las empresas en entornos de gran complejidad. Una ley que dote a Euskadi de los instrumentos que le permitan afrontar de forma solvente los retos planteados por nuestro tejido productivo y las tendencias que en su seno apuntan hacia nuevos tipos de empleo, que requieren de una mayor preparación y especialización. Para ello, Euskadi necesita un sistema de formación profesional flexible, con capacidad para adaptarse y cumplir sus fines en una sociedad y una economía en continua transformación.

Esta Ley pretende regular el marco en el que deberán desenvolverse las políticas de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por su especial significación en el sistema económico, a los efectos de tratar de que Euskadi sea capaz de ubicarse, en condiciones idóneas, en el nuevo modelo económico que Europa tiene como objetivo, impulsando para ello una economía basada en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Se trata exclusivamente, por tanto, desde el punto de vista de su contenido, de una ley marco, de forma que, precisados con claridad los fines y objetivos que deben guiar la política en el ámbito de la formación profesional y los instrumentos que deben usarse en su gestión, permita al Gobierno Vasco adoptar en cada momento las medidas que parezcan más oportunas, con flexibilidad dentro del marco establecido en la Ley.

A estos efectos, la Ley se estructura en diez capítulos. En primer lugar, las disposiciones generales establecen el objeto y las definiciones de esta ley, precisando los ámbitos que integran, a estos efectos, la formación profesional, estableciéndose, a continuación, los objetivos de la misma, dirigidos al logro de los objetivos establecidos por las instituciones europeas.



La presente Ley introduce, novedosamente, el modelo combinado de formación profesional, en el que se integran no solamente el ámbito de la formación profesional integrada definida en la Ley 1/2003 de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, sino, igualmente, los aprendizajes en innovación aplicada y emprendimiento activo. Se trata de dos ámbitos que deben transformar cualitativamente los efectos de la formación profesional en el ámbito económico y, especialmente, productivo, en la medida en que tendrá como objetivo la formación de personas activas, para las que la innovación en el ámbito de su profesión, así como la **iniciativa de emprendimiento** en su sector económico, sean parte integrante de sus habilidades y, sobre todo, de sus objetivos profesionales.

Iruzkina [JAS13]: ¿integra el sentido de la iniciativa y el espíritu empresarial?

La regulación de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, otro de los objetivos del IV Plan Vasco de Formación Profesional, trata de superar la separación entre centros integrados, que son aquellos que ofrecen de forma exclusiva todas las actividades formativas a que se refiere la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y los centros que ofertan enseñanzas de formación profesional, aun simultáneamente con otras ofertas educativas.

El desarrollo de la formación dual en régimen de alternancia se constituye como un objetivo estratégico fundamental para el impulso de un modelo de formación profesional implantado ya en otros países europeos de mayor nivel de desarrollo. La **El** presente ley pretende establecer los elementos que hagan posible el desarrollo e implantación de un sistema fuerte y amplio de formación profesional dual en régimen de alternancia, que incluye tanto a la formación profesional inicial como a las especializaciones necesarias demandadas por el tejido productivo en general y de los sectores prioritarios de conocimiento en particular.

Iruzkina [JAS14]:

7

La formación profesional requiere superar la división tradicional entre el ámbito educativo y el laboral, por la necesidad de configurar un sistema coherente de formación profesional, que tendrá repercusión en consecución de objetivos comunes. Ello requiere, en primer lugar, la coordinación de las competencias que, en uno y otro ámbito, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se crea un órgano interdepartamental dirigido a garantizar la coordinación de las competencias en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo en su conjunto. Es éste un órgano en el que participan representantes de los diferentes Departamentos con competencias en la materia.

Esta Ley regula, igualmente, un Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, con objeto de dar respuesta a nuestro mercado de trabajo a través del sistema general de formación profesional. En el mismo se incluirán las certificaciones y acreditaciones propias de los programas de especialización profesional del País Vasco. La Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida ya establece el sistema de acreditación de las actividades de aprendizaje a través de diferentes vías. En esta Ley se trata de complementar aquella regulación con referencia a una de las actividades que se desea promover de forma singular; los programas de especialización en el ámbito profesional. Actividades que requieren de un reconocimiento y certificación que reconozca su valor dentro del marco normativo vigente.

La internacionalización del sistema vasco de formación profesional es otro de los ejes sobre los que trata de incidir esta Ley de forma más trascendental. Ese proceso de internacionalización se asienta sobre tres tipos diferenciados de intervención. Por una parte, los programas de intercambio de profesorado y de estudiantes en las dos direcciones: participación de profesorado y estudiantes en centros de otros países y la recepción de personas de otros países en los centros del País Vasco. En segundo lugar, la oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países, de especial importancia en el caso de empresas vascas con centros de trabajo en el exterior. Y, en tercer lugar, lo que se podría denominar la exportación de experiencias del sistema vasco de formación profesional a otros países a través del diseño e implantación de sus sistemas de formación profesional, aportando el conocimiento y experiencia existente en el País Vasco.

La cuestión de las lenguas en la formación profesional plantea un doble reto en el País Vasco. Por una parte, la necesidad de adecuar la presencia de las lenguas oficiales del País Vasco en el sistema de formación profesional, corrigiendo los problemas que se han puesto de relieve durante estos años. Se trata de garantizar la presencia normalizada de la lengua vasca en el sistema de formación profesional, dando así aplicación a las disposiciones generales en materia lingüística, de forma que se garantice un dominio adecuado de ambas lenguas oficiales por parte de quienes realicen las actividades formativas, especialmente en la formación inicial, así como adecuar la implantación de los modelos lingüísticos a las peculiaridades y exigencias de la formación profesional y del mundo de la empresa. En este sentido, esta Ley opta por extender la implantación del modelo bilingüe de eus kera y castellano.

8

En segundo lugar, la formación profesional se debe enfrentar al reto de la extensión del conocimiento de lenguas extranjeras en el mundo profesional. En este sentido, resulta imperiosa la extensión del conocimiento del inglés, con carácter general; pero también, en algunos ámbitos o en algunos supuestos, el aprendizaje de otras lenguas, especialmente, en el ámbito de la formación continua.

La Ley incluye, finalmente, dos cuestiones de gran importancia para garantizar un desarrollo eficiente del sistema de formación profesional tratando de mantener un proceso de mejora continua. Por una parte, la ley establece la necesidad de impulsar el desarrollo de la investigación sobre la formación profesional, así como el desarrollo de procesos de innovación y mejora en la evolución de las ofertas formativas y, en conjunto, del sistema de formación profesional. Por otra, la Ley establece la obligación de evaluar de forma periódica el sistema de formación profesional, con específica referencia a las actividades que configuran el modelo combinado de formación profesional, así como a los programas de formación dual en régimen de alternancia.

Para concluir, la ley contempla la creación, modificación o supresión de determinados organismos técnicos y de asesoramiento en el ámbito de la formación profesional, así como la los específicos procedimientos de provisión de personal para dichos puestos. Así mismo, se derogan determinados artículos de otras normas legales cuyas previsiones han sido superadas por lo dispuesto en la presente Ley.



Así mismo, la Ley prevé la posibilidad de un sistema específico de provisión de los puestos de trabajo docentes para los centros que conformen la red de centros especializados en el modelo combinado de formación profesional.



CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- La presente Ley tiene por objeto la ordenación y regulación de un nuevo modelo combinado de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de que responda adecuadamente a las necesidades de la sociedad y de la economía vasca y de las transformaciones que se produzcan en su seno en el desarrollo de una economía basada en el conocimiento que haga posible un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

2.- La Formación Profesional del País Vasco se ordenará mediante la legislación orgánica y básica del Estado que sea de aplicación, la Ley 1/2013, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de 10 de octubre, la presente Ley de Formación Profesional y las demás normas que las desarrollen.

3.- La presente Ley complementa el Sistema Integrado de Formación Profesional definido en la Ley 1/2013, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de 10 de octubre, en lo que se refiere al ámbito la formación profesional en su conjunto, incluyendo también las actividades de aprendizaje en innovación aplicada y emprendimiento activo, de acuerdo con el mandato incluido en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

4.- El Gobierno Vasco y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco fomentarán la colaboración entre los poderes públicos, las organizaciones sociales del mundo del trabajo y las empresas, con el objeto de lograr la participación activa de todas ellas en el desarrollo y la mejora de la Formación Profesional del País Vasco.

Artículo 2.- Definiciones

1.- La formación profesional es el conjunto de actividades formativas y de aprendizaje que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. La formación profesional incluye todas las actividades formativas dirigidas a la preparación para el ejercicio de una profesión y el acceso al empleo, así como las dirigidas a su actualización y mejora dirigida tanto a activos ocupados como a desempleados.

10

Iruzkina [JAS15]: Y de aprendizaje

Iruzkina [JAS16]: personas con empleo o en desempleo

2.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por modelo combinado de formación profesional el conjunto de actividades de formación y aprendizaje incluidas en el Sistema Integrado de Formación Profesional que se define en la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, así como las actividades referidas el aprendizaje en la innovación aplicada y el aprendizaje en el emprendimiento activo que completan este nuevo

modelo y que van dirigidas a dotar del conocimiento y de las capacidades profesionales necesarias a las personas beneficiarias del sistema de formación profesional en los tres ámbitos.

Iruzkina [JAS17]: competencias

Iruzkina [JAS18]: en vez de "beneficiarias" Que integran/participan/aprenden

Artículo 3.- Objetivos.

1.- La presente ley, integrando los fines establecidos en la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, tiene como objetivo configurar un sistema vasco de formación profesional que logre:

a) que la formación profesional inicial sea una opción educativa atractiva, por su alta calidad, que sea así percibida por el profesorado, los padres y las madres, el tejido productivo y la sociedad en general;

Iruzkina [JAS19]: en castellano, alfabéticamente, la "m" está delante de la "p"

b) que dote al profesorado tanto de competencias básicas como de específicas, así como de otras herramientas profesionales;

c) que configure una formación profesional para el empleo fácilmente accesible para las personas con empleo, los empleadores, los emprendedores independientes y las personas sin empleo, orientada a la actividad laboral;

Iruzkina [JAS20]: quitar

Iruzkina [JAS21]:

Iruzkina [JAS22]:

Iruzkina [JAS23]: ¿no resulta redundante o, en su caso, le quita fuerza, a la primera definición.....formación para el empleo

d) que facilite tanto la mejora de las competencias profesionales como los cambios de profesión;

Iruzkina [JAS24]: Que incorpore un concepto de transversalidad que integre profesión/ámbito de actividad

e) que configure sistemas flexibles, basados en un enfoque de aprendizaje por resultados, a través de itinerarios flexibles de aprendizaje que faciliten la permeabilidad entre las diferentes enseñanzas y ofertas del sistema educativo (enseñanza general, formación profesional, enseñanza universitaria, educación de adultos);

Iruzkina [JAS25]: Personas adultas

f) que permita la validez del aprendizaje no formal e informal, incluidas las competencias adquiridas en el puesto de trabajo, reconociéndolos formalmente.

Iruzkina [I26]: promueva

2. Asimismo, serán objetivos prioritarios del sistema vasco de formación profesional los siguientes:

a) garantizar que la ciudadanía puedan tomar las decisiones adecuadas en la elección y gestión de sus carreras formativas y profesionales, superando los perfiles tradicionales de género;

Iruzkina [I27]:

b) incrementar la cuota de adultos participando en acciones de formación;

Iruzkina [I28]:

c) fomentar la innovación, la creatividad, la capacidad de emprendimiento y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), tanto en la formación profesional inicial como en la continua;

d) Impulsar la internacionalización del sistema de formación profesional vasco;

e) incrementar sustancialmente las oportunidades de movilidad transnacional de los estudiantes y profesionales que lo integran.

Iruzkina [I29]:



3.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco fomentará las formas de participación y colaboración entre centros de formación profesional y empresas, promoviendo la formación dual en régimen de alternancia, en cualquiera de sus modalidades. En este sentido, se promoverá activamente la cooperación entre los centros de formación profesional y las organizaciones del mundo del trabajo para impulsar dicho tipo de formación tanto en los centros como en las empresas. Así mismo, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco fomentará entre las instituciones competentes posibles medidas económicas y fiscales para la promoción de la formación dual en régimen de alternancia.

4.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará el desarrollo de la formación profesional inicial y continua a través de la realización de estudios, proyectos-piloto o investigación sobre la formación profesional, a cuyos efectos colaborará con las organizaciones del mundo del trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

EL MODELO COMBINADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 4.- Estructura del modelo combinado de formación profesional.

Integran el modelo combinado de Formación Profesional del País Vasco:

1.- Las acciones formativas y de aprendizaje regladas, de carácter formal, que se incluyen en el Sistema Integrado de Formación Profesional definido en la Ley 1/2013, de 10 de octubre, y que comprenden:

a) La Formación Profesional Inicial o formación profesional del sistema educativo, que incluye los ciclos formativos de formación profesional en sus diferentes niveles, conducentes a los títulos oficiales de formación profesional, que están referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales;

b) La formación para el empleo, que comprende tanto la formación dirigida a la inserción y reinserción laboral como la formación continua, dirigida a la mejora de la cualificación profesional de la población activa. Tiene como referente principalmente al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y es acreditada a través de los Certificados de Profesionalidad;

2.- Las acciones de formación no reglada, de carácter no formal, que estarán incluidas en el Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales. Serán acreditadas mediante certificación detallada de su contenido y duración, tal como se establece en el párrafo 2 del artículo 19 de la presente Ley, y tendrán validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco;

3.- Las medidas preparatorias, en su caso, para el acceso a la Formación Profesional;

4.- Los aprendizajes en los ámbitos de la innovación aplicada y el emprendimiento activo.

Artículo 5.- Ámbito de la formación profesional integrada

1.- En el ámbito de la formación profesional integrada se incluyen todas aquellas actividades de formación y aprendizaje correspondientes al sistema integrado de formación profesional definido en la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, incluidos los aprendizajes no formales que, a juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sean merecedoras de reconocimiento y acreditación.

2.- La formación profesional inicial

a) El currículo general de las enseñanzas de formación profesional inicial definida en el artículo 4 de esta Ley se establecerá teniendo en cuenta las demandas de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma concernidos, así como las necesidades requeridas para la empleabilidad.

b) Con el fin de ajustar la preparación de las personas a las necesidades de especialización de dichos sectores productivos, así como favorecer y mejorar la formación a lo largo de la vida, dicho currículo general se podrá adecuar a contextos concretos, dando respuesta así a necesidades específicas de sectores representativos prioritarios para la mejora de la competitividad de las empresas y para el fomento del empleo.

c) La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá definir itinerarios formativos integrados entre los diferentes niveles consecutivos de cualificación de la formación profesional inicial, de modo que se posibilite una mejor progresión profesional de las personas, a la vez que, reforzando los aspectos instrumentales, se permita la adquisición de otras competencias generales que faciliten, con garantías, el aprendizaje permanente y la progresión profesional y personal, mejorando la capacidad de empleo y la flexibilidad de adaptación a las circunstancias cambiantes del mercado laboral, respetando en todo caso la normativa básica.

3.- La formación profesional para el empleo

a) La formación profesional para el empleo atiende a la cualificación de personas que no han obtenido un título de formación profesional inicial y aspiran a un empleo y también a las demandas de las empresas o de las personas ya cualificadas que aspiran a una promoción profesional o un desarrollo personal, así como las actividades específicas de inserción y reinserción laboral.

b) La formación profesional para el empleo se orientará a una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo **en cada momento**.

13

Iruzkina [I30]: y/o previstas...de algún modo debe "anticiparse" (hay un lapso de tiempo desde que se "elabora" la respuesta a la "necesidad planteada")

c) La formación profesional para el empleo se basará en los Certificados de Profesionalidad asociados a las cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, pudiendo también contemplar otro tipo de acciones formativas que respondan a demandas específicas de empresas o sectores productivos con necesidades concretas de recualificación de las personas.

Artículo 6.- Ámbito del aprendizaje en innovación aplicada

1.- Son actividades de aprendizaje en innovación aplicada las dirigidas a fomentar acciones innovadoras en el campo de la formación profesional en su conjunto. Dichas acciones tendrán como objetivo generar y aumentar el conocimiento de los centros y de las personas que participan en dicha formación, en nuevas áreas emergentes y en tecnologías y procesos avanzadas.

Iruzkina [M31]: OS

2.- Estas actividades irán dirigidas también a impulsar la realización de aportaciones concretas desde la formación profesional a la cadena de valor de las empresas, con el objetivo de optimizar y mejorar sus procesos productivos y los productos que fabrican, a través de la colaboración en diferentes proyectos, entre centros de formación profesional y empresas, prioritariamente pequeñas y medianas empresas- Pymes-, así como potenciar la adquisición de conocimiento en los centros.

Iruzkina [I32]: ¿alguna mención a la innovación organizativa?

14

3.- El aprendizaje para la innovación aplicada impulsará la creación de entornos estratégicos especializados que favorezcan la confluencia y la colaboración efectiva en diferentes sectores productivos, entre los centros de formación profesional y las empresas, especialmente en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas -pymes-.

4.- Este aprendizaje fomentará también la creación de áreas de especialización en sectores emergentes que sean de interés para el tejido productivo vasco, a través de proyectos de innovación aplicada.

5.- A los efectos de fomentar el aprendizaje para la innovación aplicada, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá espacios de cooperación entre centros de formación profesional y empresas en diferentes sectores productivos incluidos en los entornos estratégicos especializados y en las áreas de especialización, con objeto de dar respuesta a los nuevos retos del empleo y de la competitividad.

6.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará el ámbito del aprendizaje para la innovación aplicada en los y las jóvenes que realicen estudios de formación profesional, así como en la población activa ocupada y desempleada que realicen dichos estudios, para fomentar en dichas personas la cultura de la innovación.

Iruzkina [I33]:

Iruzkina [M34]: as/os

Iruzkina [I35]: con empleo y en desempleo

Artículo 7.- Ámbito del aprendizaje en emprendimiento activo

Iruzkina [I36]: ¿alguna mención al trabajo coordinado interinstitucional? Plan de emprendimiento de la CAPV

1.- Son actividades de aprendizaje en emprendimiento activo las que tratan de fomentar, en las personas que cursan formación profesional inicial o formación para el empleo, la capacidad de iniciar nuevos proyectos **empresariales** vinculados a su profesión, de manera preferente en entornos industriales, favoreciendo la creación de empresas. Su definición y desarrollo se hará de acuerdo con las directrices del Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional establecido en el artículo 15.

Iruzkina [I37]: ¿y de una forma previa y transversal, el sentido de la iniciativa? Que puede ligarse también con el anterior apartado dedicado a la innovación

2.- En los proyectos de aprendizaje del emprendimiento activo se tratará de impulsar en el alumnado el desarrollo de nuevas competencias y habilidades, tanto de carácter creativo como conceptual, orientadas al **fomento de la cultura emprendedora** y organizadas sobre la base de experiencias prácticas apoyadas en una actividad real.

Iruzkina [JAS38]: Este tipo de redacción es "coherente" con la aportación hecha y "supera" el concepto de "espíritu empresarial".

3.- A estos efectos, se fomentará el diseño y puesta en marcha de programas multidimensionales, que integren el aprendizaje en el desarrollo de proyectos con la experiencia de agentes económicos de diferentes sectores productivos, con el objeto de crear campos experimentales para el desarrollo de capacidades de emprendimiento.

4.- Se fomentará así mismo la posibilidad de apoyar desde los centros de formación profesional, la creación de empresas en sectores **diversos**, de tal forma que se vaya regenerando y ampliando el tejido productivo vasco.

Iruzkina [JAS39]: ¿cabría introducir un "modelo de empresa" concreto?...por ejemplo, que integren innovación, visión de internacionalización, con formas organizativas basadas en las personas,...

5.- Se prestará especial atención a mejorar en este ámbito las capacidades y las competencias del profesorado, desarrollando acciones que promuevan las bases de la cultura emprendedora en este colectivo.

Artículo 8.- Fomento del aprendizaje de la innovación y el emprendimiento

1.- El Gobierno Vasco impulsará, con carácter prioritario, las actividades de formación y de aprendizaje dirigidas a lograr un desarrollo **equilibrado** de los distintos ámbitos que conforman el modelo combinado de formación profesional, teniendo siempre en cuenta el distinto peso relativo que debe corresponder a cada tipo de actividad (formación, innovación, emprendimiento).

Iruzkina [JAS40]: Que integre de una forma equilibrada

2.- El Gobierno Vasco fomentará específicamente la incorporación de acciones de aprendizaje e impulso en el campo de la innovación y del emprendimiento, a la formación necesaria para el desarrollo de las mismas, así como a la puesta en marcha de diferentes proyectos referidos a estos dos ámbitos.

3.- Las acciones de aprendizaje en el ámbito de la innovación y del emprendimiento serán objeto de impulso especial por parte del Gobierno Vasco, a través de los programas de acción que determine, hasta que lleguen a integrarse de forma habitual en la oferta formativa de los diferentes agentes del sistema de formación profesional. A estos efectos, se fomentará la oferta de acciones de formación profesional integrada y de aprendizaje en el ámbito de la innovación aplicada y el emprendimiento activo en el seno de los centros de formación



profesional, en colaboración con las empresas, especialmente con las pequeñas y medianas empresas - pymes.

4.- La administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará la incorporación de las actividades referidas a los aprendizajes de innovación aplicada y emprendimiento activo a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley y desarrolladas por el conjunto de integrantes de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional.

5.- Las actividades referidas a los aprendizajes en innovación aplicada y emprendimiento activo serán acordadas en el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA RED VASCA DE CENTROS ESPECIALIZADOS EN EL MODELO COMBINADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9.- La Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional.

1.- A los efectos de la presente Ley, conforman la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional los centros que impartan formación profesional del sistema educativo y formación para el empleo, ya sea de forma exclusiva o simultáneamente con otras ofertas educativas, impulsen proyectos de innovación aplicada y fomenten la cultura emprendedora y la creación de empresas, en los términos establecidos en el modelo combinado de formación profesional dispuesto por esta Ley.

2.- Los requisitos exigibles para formar parte de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, basados en criterios de calidad, capacidad formativa y complementariedad, participación en proyectos de innovación y emprendimiento, además de ubicación geográfica y especialización sectorial, así como la conformación de la misma se establecerán reglamentariamente.

Artículo 10.- La ordenación de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro del marco normativo vigente, impulsará en los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional el desarrollo de criterios de gestión avanzada, de capacidad de formación y aprendizaje en los tres ámbitos del modelo combinado de formación profesional establecido en esta Ley, de un marco de innovación aplicada, de emprendimiento activo y de internacionalización, así como la inserción en el ámbito territorial

en el que radiquen y su relación con los sectores productivos del entorno, así como la especialización de la oferta de formación y de aprendizaje.

2.- Los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional colaborarán con la Administración y con los demás centros de la red en tareas de formación, información, así como en programas o proyectos relacionados con las metodologías de aprendizaje y en la formación en el ámbito de técnicas y procesos productivos innovadores. Así mismo, podrán colaborar con empresas en el ámbito de las actividades del modelo combinado de formación profesional, cooperando con ellas en proyectos de innovación y mejora de los procesos productivos, de fomento de la cultura emprendedora y el impulso de la creación de empresas y otras similares.

3.- A los efectos de la colaboración con las empresas en el marco de las actividades señaladas en el capítulo primero de esta Ley para los diferentes ámbitos del modelo combinado de formación profesional, los Directores y las Directoras de los centros públicos especializados en el modelo combinados de formación profesional, dentro de su autonomía, podrán establecer acuerdos y convenios con empresas, instituciones y entidades de investigación e innovación tecnológica para las acciones que contribuyan a alcanzar los fines previstos en la presente Ley. En este caso, se cumplirán las normas competenciales y procedimientos aplicables para la adopción del correspondiente acuerdo o convenio.

Iruzkina [JAS41]: as/os

17

Artículo 11. Los nodos de red especializados en la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional

1.- En el seno de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá constituir nodos de red especializados, constituidos por centros agrupados voluntariamente, de acuerdo a criterios de especialización y complementariedad, sobre la base de proyectos conjuntos de colaboración, entre centros y/o con empresas.

2.- Los nodos de red especializados tendrán configuración variable y podrán crearse para prestar servicios de transferencia tecnológica y de innovación a empresas o a los propios centros de la red.

Artículo 12.- Programas de desarrollo de las actividades formativas y de aprendizaje en la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional.

1.- El Gobierno Vasco impulsará, en el seno de esta Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, programas específicos para el fomento y desarrollo de las actividades asociadas a dicho modelo, en los términos y con los fines señalados en la presente Ley.

2.- Los programas específicos, dirigidos a los integrantes de la citada red, establecerán las condiciones de capacidad y de calidad de la oferta de formación y de aprendizaje necesarias para que un centro integrante de la mencionada red pueda participar en ellos.

Asimismo, establecerán las condiciones específicas de la oferta y los índices de calidad que deban cumplir las propuestas de formación y aprendizaje propuestas, a estos efectos, por cualquier integrante de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, para poder ser beneficiario en los diferentes programas, de forma individualizada.

Iruzkina [JAS42]: Tomar parte o participar mejor que un "posicionamiento" de "beneficiario"

3.- A los efectos establecidos en los párrafos anteriores, el Gobierno Vasco podrá establecer programas generales, destinados a la implantación de actividades de formación y de aprendizaje para el desarrollo del modelo combinado de formación profesional.

4.- Asimismo, con los mismos fines señalados en los párrafos anteriores, el Gobierno podrá promover actividades singulares de formación y aprendizaje que sean innovadoras, con la duración temporal que estime adecuada a los objetivos perseguidos, que requieran especiales condiciones de oferta y de calidad del oferente y que puedan abrir nuevas perspectivas en la formación profesional de las que, en caso de ser exitosas, pueda beneficiarse el conjunto del sistema de formación profesional, de forma global o específicamente en alguno de sus ámbitos.

CAPÍTULO TERCERO

LA FORMACIÓN DUAL EN RÉGIMEN DE ALTERNANCIA

18

Artículo 13.- Formación dual en régimen de alternancia

1.- En el ámbito del modelo combinado de formación profesional, el Gobierno Vasco impulsará el aprendizaje en puesto de trabajo para la adquisición y mejora de diferentes competencias y cualificaciones profesionales, mediante la realización de una formación práctica en alternancia, ajustando la misma de manera coordinada tanto en los centros de formación profesional como en las empresas.

2.- En los proyectos de formación dual en régimen de alternancia, el Gobierno Vasco fomentará el mayor grado de implicación del mundo laboral y empresarial de modo que participen en la propia definición de los objetivos y de los contenidos de los procesos de formación, con el objetivo de que se integre al alumnado, de forma directa, en el desarrollo real y cotidiano de la actividad en la empresa.

3.- En el ámbito del modelo combinado de formación profesional, el Gobierno Vasco promoverá la creación de programas de especialización profesional con el fin de aumentar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional, y dar de esa forma respuesta a las necesidades del empleo y del tejido productivo. Dicha especialización se podrá adquirir prioritariamente a través de la formación dual en régimen de alternancia.

Artículo 14.- Fomento de la formación dual en régimen de alternancia.

1.- El Gobierno Vasco fomentará las actividades formativas que se desarrollen de acuerdo al modelo de formación dual en régimen de alternancia, en cualquiera de sus modalidades.

2.- El Gobierno Vasco impulsará de forma especial la inclusión en los proyectos de formación dual en régimen de alternancia, de los elementos que integran el modelo combinado de formación profesional, promoviendo específicamente la incorporación de contenidos de aprendizaje en innovación y emprendimiento.

3.- A los efectos señalados en los párrafos anteriores, el Gobierno Vasco establecerá programas de fomento de actividades de formación y de aprendizaje que se desarrollen de acuerdo al modelo formación profesional dual en régimen de alternancia del País Vasco.

4.- Los programas de fomento de las actividades de formación y de aprendizaje señaladas en el párrafo anterior podrán ser determinados por el Gobierno Vasco en el ámbito de los centros públicos que están bajo su titularidad o, así como, a través de los instrumentos de colaboración que correspondan, con centros educativos de titularidad privada, con empresas u organizaciones similares, cumpliendo en este último supuesto las condiciones señaladas en el artículo 10.3 de esta Ley.

5.- El establecimiento de programas dirigidos a realizar actividades de formación y de aprendizaje de acuerdo al modelo de formación profesional dual en régimen de alternancia se concretará a través del correspondiente acuerdo o convenio entre el centro, empresa u organización similar de que se trate. El acuerdo o convenio precisará las características de las actividades de formación o de aprendizaje a desarrollar, los objetivos perseguidos, los costes, las obligaciones respectivas de las partes, tanto organizativas, relativas a la materialización de la oferta formativa, financieras o de otro tipo que sean necesarias para la idónea realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

19

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 15.- El Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional

1.- En el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se crea el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional, como órgano de carácter interdepartamental.

2.- Corresponde a dicho órgano la coordinación de las políticas de los diferentes Departamentos que incidan en el ámbito del modelo combinado de formación profesional.

3.- Son funciones del Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional:



a) Establecer las políticas generales en materia de la formación profesional en su conjunto, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las normas vigentes.

b) Estructurar, acordar y coordinar las políticas públicas y prioridades en materia de formación profesional en su conjunto, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de acuerdo con la normativa vigente.

4.- De acuerdo con las directrices fijadas por este Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, además de las funciones señaladas en los apartados a), b) y p) del artículo 3 de la Ley 3/2012, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, realizará la programación y gestión de la formación profesional para el empleo, en su ámbito de competencia.

5.- El Lehendakari, al determinar las funciones y áreas de los Departamentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en su caso, el Gobierno, al regular la estructura orgánica y funcional de los mismos, determinará la composición del Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional, que tendrá carácter paritario entre los departamentos competentes en materia de formación profesional. Así mismo, determinará el órgano unipersonal que lo presida y dirija, que formará parte del mismo con voz y voto. Las funciones de dicho órgano unipersonal se desarrollarán reglamentariamente por parte del Gobierno.

Artículo 16.- El Consejo Vasco de Formación Profesional

Iruzkina [JAS43]: ¿posible "ligazón" entre OSCFP y CVFP

1.- El Consejo Vasco de Formación Profesional es el órgano paritario entre las administraciones y los agentes sociales para la participación institucional y social en materia de formación profesional en su conjunto. Los centros integrados de formación profesional tendrán representación en el mismo con voz y sin voto.

Iruzkina [JAS44]: ¿no desaparecerían con esta nueva ley?

2.- El gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco determinará de manera reglamentaria la composición del Consejo Vasco de Formación Profesional.

3. El Consejo Vasco de Formación Profesional es el órgano de debate y consenso de todas las políticas de formación profesional en su conjunto. Dicho consejo propondrá las iniciativas que considere que redundarán en la mejora del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO QUINTO

MARCO VASCO DE CUALIFICACIONES Y ESPECIALIZACIONES PROFESIONALES

Artículo 17.- El Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco desarrollará un Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, que permita ampliar las cualificaciones establecidas en el sistema general de formación profesional, con el fin de facilitar la adaptación a las específicas necesidades del sistema productivo del País Vasco, de la ocupación y del empleo, y a las transformaciones que les puedan afectar. Dicho marco se incluirá y formará parte del Marco Vasco de Cualificaciones para el aprendizaje a lo largo de la vida definido en la Ley 1/2013, de 10 de octubre.

2.- El Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales incluirá programas de especialización profesional dirigidos a satisfacer las necesidades de especial cualificación de las empresas o de los sectores productivos estratégicos del País Vasco, especialmente en el ámbito industrial, y podrán desarrollarse a través de la formación dual en régimen de alternancia o por medio de programas de carácter propio. Estos programas de especialización profesional estarán incluidos en los señalados en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 12 de la citada Ley 1/2013.

3.- El Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, tendrá como referente los sistemas de transferencia de créditos vinculados al marco europeo de cualificaciones. Estará integrado por las cualificaciones profesionales correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que sirven como referencia para los títulos, los cursos de especialización y los certificados de profesionalidad establecidos por el Gobierno del Estado, así como por las cualificaciones correspondientes a los Programas de Especialización Profesional específicos del País Vasco y que serán regulados mediante Decreto de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.- En la determinación de los programas de especialización profesional se atenderá a la demanda de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se diseñarán en colaboración con ellos. Tendrán como finalidad dotar al sistema productivo de instrumentos formativos específicos que faciliten el proceso de mejora en la preparación de las personas en contextos que requieran cualificaciones avanzadas no catalogadas en el marco general de la formación profesional.

5.- Sin perjuicio de la libertad para la creación de empresas y libre prestación de servicios, y a los efectos de su financiación, la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco priorizará que el desarrollo del conjunto de acciones de formación incluidas en el Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, especialmente los Programas de Especialización Profesional específicos del País Vasco, se realicen en los centros de formación profesional que formen parte de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional que se define en el capítulo tercero de la presente Ley, así como, con carácter excepcional y por razones de interés social o sectorial, en los centros dependientes de otras administraciones públicas o autorizados por ellas que cumplan los requisitos establecidos para la impartición de las acciones de formación conducentes a la acreditación de las cualificaciones incluidas en el referido Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, que promuevan empleo y que sean debidamente autorizados por la administración competente.

6. Serán prioritarias las acciones de formación que posibiliten una mejor y más rápida empleabilidad y que contribuyan a la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7.- Toda actividad de formación realizada en el ámbito de la formación profesional que conlleve adquisición o incremento de cualificaciones profesionales en su totalidad o de forma parcial y contemplada en el Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales será objeto de un procedimiento de reconocimiento, acreditación y certificación.

8.- La impartición de las acciones de formación referidas al Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales en centros privados requerirá autorización previa en base a los requisitos establecidos reglamentariamente. La impartición de los Programas de Especialización Profesional en los centros públicos será autorizada por la administración competente para la planificación de las enseñanzas en dichos centros.

Artículo 18.- Aprobación, reconocimiento y acreditación de las acciones formativas del Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales.

1.- Los programas de especialización profesional serán diseñados, aprobados y publicados por el departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo. Para cada programa deberá expresarse, al menos, la denominación, la competencia general en términos de desempeño profesional, la formación o formaciones requeridas para el acceso al mismo, la duración total y la formación asociada. Incluirán también los sectores productivos o grupos de empresas que demandan el programa y los requisitos necesarios para su impartición.

2.- La formación relativa a los Programas de Especialización Profesional del País Vasco será debidamente acreditada por la administración competente en materia de formación profesional, mediante certificación detallada de su contenido y duración, que tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los efectos que se determinen y de acuerdo con la normativa vigente.

3.- A los efectos establecidos en el párrafo anterior, el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional impulsará el establecimiento de un sistema unificado de acreditación y certificación de las acciones de formación referidas al Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales.

4.- A los efectos establecidos en los párrafos anteriores, el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional propondrá el establecimiento de los procedimientos necesarios para crear el sistema de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales que permitan la acreditación de la formación recibida.

CAPÍTULO SEXTO

INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 19.- La internacionalización del sistema vasco de formación profesional

1.- Será objetivo prioritario de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsar el proceso de internacionalización de la formación profesional del País Vasco.

2.- A los efectos de lograr el objetivo establecido en el párrafo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá programas de intercambio internacional de profesorado y estudiantes, con el objeto de intercambiar experiencias y fomentar el aprendizaje de buenas prácticas, favoreciendo, al mismo tiempo, el compromiso y la motivación del profesorado y del alumnado.

3.- A los efectos de impulsar el proceso de internacionalización del sistema vasco de formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco fomentará la participación activa en las principales redes internacionales de formación profesional que aporten conocimiento e intercambio de experiencias en el marco de la formación, la orientación, la gestión de los centros, las tecnologías digitales y todos aquellos que impliquen innovación y mejora.

4.- Los programas de intercambio podrán ser en la doble dirección, fomentando las estancias del profesorado y estudiantes del sistema vasco en centros de otros países y las de profesorado y estudiantes de otros países en centros y actividades de la red vasca de formación profesional. A los efectos de atraer estudiantes extranjeros al sistema vasco de formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará la realización de actividades específicas dirigidas a ello, como los campus internacionales u otras.

5.- A estos efectos, se fomentará la incorporación del aprendizaje de otras lenguas en las actividades de formación profesional, tanto en la formación inicial como, en su caso, en la formación para el empleo.

6.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco posibilitará proyectos de investigación a nivel internacional, en el marco de programas internacionales de investigación e innovación vinculados con la formación profesional.

Artículo 20.- La oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará la oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países, para lo que podrá establecer acciones específicas de impulso y ayuda. Las actividades formativas a ofrecer podrán ser tanto de las que se corresponden como de las que no se corresponden con las recogidas en el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, siempre que estén reconocidas en el sistema vasco de formación profesional.

2.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará, específicamente, actividades de formación en el extranjero con empresas del País Vasco, en centros de trabajo de éstas situados en otros países. Para ello podrá establecer los programas o las acciones específicas que considere más idóneas, adaptando la oferta formativa a las necesidades de las empresas internacionalizadas, desarrollando metodologías didácticas para la formación en otras culturas y estableciendo los mecanismos necesarios para impartir formación continua en dichos países.

Artículo 21.- La extensión del sistema vasco de formación profesional en otros países

La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco promoverá la cooperación con otras regiones y/o países en los procesos de diseño e implantación de sus sistemas de formación profesional, aportando el conocimiento y experiencia existente en el País Vasco.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LENGUAS OFICIALES Y LENGUAS EXTRANJERAS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 22.- Lenguas oficiales en los procesos de formación.

24

1. En cumplimiento del derecho a recibir la enseñanza en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del derecho a desarrollar actividades profesionales y laborales en euskera, reconocidos explícitamente en la legislación vigente, el euskera y el castellano estarán obligatoriamente incorporados a los programas formativos de la formación profesional, en toda su extensión, con el objetivo de lograr la suficiente capacitación en las destrezas de comprensión y expresión, oral y escrita, con especial atención al ámbito profesional de que se trate. Asimismo, promoverá el uso del euskera en los centros educativos como vehículo de comunicación normal, tanto en las actividades internas como externas y en las actuaciones y documentos administrativos

2. Los programas formativos de la formación profesional garantizarán la continuidad del tratamiento lingüístico establecido en la educación secundaria, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar en el tránsito a la Formación Profesional la ruptura con el ejercicio de las opciones lingüísticas ejercidas en las etapas anteriores. En tal sentido, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará la ampliación de la oferta educativa en euskera en la formación profesional, impulsando el modelo D, e implantando de forma progresiva y planificada el modelo B -bilingüe- orientado a reforzar el aprendizaje y la profesionalización en euskera. Asimismo, promoverá la inclusión de materias impartidas en euskera en el modelo A.

3.-La planificación lingüística en la formación profesional se realizará en coordinación con la planificación lingüística general, garantizando la oferta de la formación profesional en euskera, tomando en consideración con carácter prioritario la demanda, así como la realidad

lingüística de las diferentes etapas educativas en el entorno del centro, la situación lingüística de la zona y, de forma específica, las peculiaridades de la oferta de formación profesional de que se trate y sus objetivos.

4.- En el marco de la planificación lingüística en la formación profesional, la Administración educativa adoptará las medidas necesarias para la elaboración del material escolar necesario para garantizar la enseñanza en euskera de la totalidad de las titulaciones ofertadas, y adoptará las medidas necesarias para que el profesorado disponga de la competencia lingüística en euskera adecuada y suficiente para satisfacer progresivamente la demanda de la enseñanza en euskera.

5.- En el marco de la planificación señalada en el párrafo anterior, cada centro concretará la estructura de su modelo lingüístico adaptándolo a la planificación general, teniendo en cuenta su proyecto lingüístico, su entorno, las circunstancias que rodean a cada ámbito profesional objeto del proceso formativo y considerando el tratamiento vehicular de una y otra lengua como medio idóneo para conjugar en cada caso el objetivo del bilingüismo con el de la transmisión de los contenidos de la formación de que se trate en cada caso.

6.- En los programas de prácticas y de formación dual en régimen de alternancia, y en lo que corresponde a las prácticas y a la formación en la empresa o centro similar, tanto en el ámbito de la formación inicial como de la formación para el empleo, se tendrá especialmente en cuenta, a estos efectos, la realidad lingüística de la empresa, al objeto de conjugar dichos programas con el modelo lingüístico y la demanda de los alumnos.

7.- En las actividades y programas de formación para el empleo se garantizará, mediante los acuerdos correspondientes con HABE, la incorporación de programas de aprendizaje del euskera con el objetivo de progresar en la capacidad comunicativa, oral y escrita, en el ámbito profesional específico de que se trate, así como para el mejor desarrollo de las tareas profesionales o para la mejora de las expectativas profesionales.

Artículo 23.- El plurilingüismo en los procesos de formación

1.- La incorporación de lenguas extranjeras en los procesos de formación, tanto en formación inicial como en formación para el empleo, es un objetivo prioritario en el desarrollo del Sistema Integrado de Formación Profesional en Euskadi.

2.- La incorporación del aprendizaje de lenguas extranjeras tiene como objetivo la capacitación de los profesionales para desarrollar procesos de comunicación, verbales y escritos, con normalidad en su correspondiente ámbito profesional, al finalizar el proceso formativo.

3.- Con carácter general en la formación profesional inicial se incorporará el aprendizaje a través de un modelo trilingüe, de la lengua inglesa y, en su caso, de otras lenguas extranjeras, teniendo como objetivo alcanzar una capacidad básica y suficiente de comunicación oral y escrita en el ámbito profesional específico de que se trate. A estos



efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará en los diferentes modelos lingüísticos la incorporación del inglés u otras lenguas extranjeras como lengua vehicular en algunas materias de la formación profesional, garantizando en todo caso la enseñanza en euskera.

4.- En la formación para el empleo se fomentará la incorporación de programas de aprendizaje de la lengua inglesa con el objetivo de progresar en la capacidad comunicativa, oral y escrita, en el ámbito profesional específico de que se trate.

5.- En las actividades de formación para el empleo se impulsarán, en su caso, programas para el aprendizaje de otras lenguas extranjeras, cuando se trate de ámbitos profesionales o empresariales en los que el conocimiento de otra lengua extranjera, distinta de la lengua inglesa, sea conveniente para el mejor desarrollo de las tareas profesionales o para la mejora de las expectativas profesionales.

CAPÍTULO OCTAVO

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 24.- Investigación en la formación profesional.

1.- El Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará el desarrollo de la investigación en formación profesional con el objeto de que contribuya al reconocimiento internacional como campo específico de investigación y a la presencia del País Vasco y sus investigadores en ese ámbito.

2.- La investigación sobre la formación profesional debe ser un elemento que, directa o indirectamente, contribuya al desarrollo y a la mejora permanente del Sistema Integrado Vasco de Formación Profesional, en su conexión con las propuestas más avanzadas en el ámbito internacional.

3.- La investigación sobre la formación profesional impulsada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma deberá armonizarse con la investigación general en el campo de la educación, con la economía y con el mundo de la empresa.

Artículo 25.- Impulso de la innovación y de la calidad y mejora continua en la formación profesional integrada.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá programas específicos de impulso de la innovación aplicada en la formación profesional y en los centros que la imparten.

2.- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluará periódicamente los resultados de los programas y actividades de innovación en la formación

26

Iruzkina [JAS46]: El objeto debe ser "la mejora" del sistema de FP..... y será el grado de excelencia (y logros) alcanzados por dicho sistema lo que debiera lograr el "reconocimiento internacional".
El "2" apartado del artículo debiera ser el "1"



profesional y establecerá redes de colaboración en las que se transmitan las mejores prácticas de innovación que se realicen en las diferentes actividades de formación profesional que desempeñan los centros.

3.- El Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá una relación de normas y acreditaciones para el desarrollo de la calidad y la mejora continua en cada uno de los ámbitos de la formación profesional integrada, que serán revisadas periódicamente.

Artículo 26.- Formación del profesorado

1.- El impulso de la innovación y la mejora de la calidad en la formación profesional requerirá la formación continua del profesorado, facilitándoles tanto la actualización metodológica como de los contenidos profesionales e específicos.

2.- A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá programas de formación del profesorado, dando prioridad a la formación destinada al desarrollo del modelo combinado de formación profesional.

3.- Los programas de formación continua del profesorado, podrán realizarse tanto en centros de formación como en empresas que destaquen por sus avanzados e innovadores procesos de trabajo y de ejercicio profesional.

Artículo 27.- Estructuras para la innovación y mejora de la calidad

1.- Para el impulso de la innovación y mejora de la calidad en la formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco desarrollará los mecanismos que refuercen la autonomía en la organización y gestión de los centros públicos, de forma que se configuren como entidades con capacidad de auto gestionarse, vinculadas a su entorno, capaces de desarrollar diferentes actividades y proyectos con flexibilidad, agilidad, fiabilidad y eficiencia.

2.- A los efectos señalados en el párrafo anterior, se impulsará la configuración de los centros de formación profesional como unidades de conocimiento especializados, que trabajen en red a los efectos de buscar alianzas y colaboraciones con otros centros, empresas y organismos, con el objetivo de poder ofrecer soluciones a las necesidades de su entorno. Para ello, impulsará el desarrollo de nuevos modelos de gestión innovadores en dichos centros, e impulsará el fomento de la creatividad en los procesos fundamentales que se desarrollen en los mismos.

3.- A los efectos señalados en los párrafos anteriores, la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá autorizar la existencia de estructuras organizativas específicas en los centros públicos de formación profesional, de carácter temporal, dirigidas a la realización de proyectos concretos, distintas de las estructuras organizativas formales estables contempladas con carácter general en los mismos. Estas estructuras organizativas agruparán a profesorado diferente, con independencia de su departamento ordinario de

27

Iruzkina [JAS47]: ¿ninguna
mención a TKNKA?

adscripción del mismo, y se podrá asignar a estas estructuras la realización de un proyecto determinado.

CAPÍTULO NOVENO

LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 28.- La evaluación periódica del sistema vasco de formación profesional.

Cada tres años, por parte del organismo técnico y de asesoramiento competente, se someterá a evaluación las actividades de formación y de aprendizaje de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, con especial referencia a su adecuación a las necesidades del sistema económico vasco, a las tasas de empleabilidad, a los resultados obtenidos por quienes realizaron los cursos, módulos u otras acciones formativas de que se trate, niveles de abandono, adecuación del empleo a la formación recibida y otros datos de similar naturaleza.

Artículo 29.- La evaluación del desarrollo del modelo combinado de formación profesional y de la oferta de formación dual

1.- Cada tres años, por parte del organismo técnico y de asesoramiento competente, se evaluará, igualmente, de forma específica, el desarrollo de los programas de fomento de las actividades dirigidas a desarrollar el modelo combinado de formación profesional, el grado de penetración que van alcanzando las actividades de formación profesional integrada, de aprendizaje en innovación y en emprendimiento y los resultados de las mismas.

2.- De la misma forma y con la misma periodicidad, se someterán a evaluación, de forma específica, los programas de impulso de la formación profesional dual en régimen de alternancia.

Artículo 30.- Supervisión de las evaluaciones del sistema vasco de formación profesional y de los programas específicos

Las evaluaciones periódicas así realizadas se podrán someter al examen de un comité internacional de expertos en formación profesional, a los efectos de que supervisen la evaluación técnica realizada y propongan medidas para la mejora y desarrollo del sistema vasco de formación profesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los organismos técnicos y de asesoramiento en formación profesional

1. Los organismos técnicos y de asesoramiento contemplados en el párrafo 5 del artículo 16 de la presente Ley serán creados, modificados o suprimidos reglamentariamente por el Gobierno Vasco.

28

Iruzkina [JAS48]: Incluir una sistemática de evaluación integral (desarrollo, resultado e impacto)

Iruzkina [JAS49]: ¿mención al CVFP?

Iruzkina [JAS50]:

2. Para el correcto desarrollo de las funciones asignadas a dichos organismos, se establecerán procedimientos específicos adaptados a la singularidad de dichos puestos y diferenciados de los contemplados con carácter general para la provisión del personal docente, de modo que se garantice la adecuada cobertura de los mismos.

Segunda.- Provisión del personal docente de los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional.

1.- La provisión de personal docente de los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional y dependientes de la administración educativa será adecuada a las necesidades específicas asociadas al desarrollo del modelo combinado de formación profesional.

2.- Los centros docentes, de acuerdo con sus proyectos educativos, podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro.

La Administración educativa podrá atender a dicha formulación por medio de los siguientes cauces que reglamentariamente se determinarán:

a) Instando la modificación oportuna de la relación de puestos de trabajo del centro.

b) Valorando como mérito en el procedimiento de provisión de puestos la adecuación a los requisitos de titulación y capacitación profesional del puesto.

c) Estableciendo, entre las obligaciones del desempeño del puesto, la de disponer de la formación adecuada a requisitos de titulación y capacitación profesional del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

3.- Reglamentariamente se arbitrarán las medidas necesarias para que los órganos de gobierno de los centros públicos tomen parte en la provisión de sus puestos de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En tanto no se produzca la creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos que origine la creación del órgano definido en el artículo 16 de la presente Ley, las competencias atribuidas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la normativa en vigor serán ejercidas por dicho organismo autónomo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el artículo 23 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.



Segunda.- Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del artículo 24 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

El párrafo 5 de este artículo queda redactado de la forma siguiente:

5.- Los departamentos competentes en materia de educación y formación para el empleo determinarán la oferta de formación profesional teniendo en cuenta el Plan Vasco de Formación Profesional y los criterios y prioridades que se establezcan por parte del el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional definido en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional del País Vasco.

Segunda.- Modificación del artículo 32 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida

Se suprime el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. El apartado 3 pasa a numerarse como apartado 2.

30

Tercera.- Modificación del apartado 6 del artículo 40 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. Queda redactado de la forma siguiente:

6.- En el ámbito de la formación profesional, los departamentos competentes en materia de educación y de formación para el empleo establecerán, siguiendo las directrices marcadas por el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional definido en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional del País Vasco y con la participación de los agentes sociales, el modelo de orientación a desarrollar, las medidas, instrumentos y recursos necesarios para facilitar el desarrollo de las funciones establecidas para la orientación a lo largo de la vida, así como las fórmulas de colaboración para la definición de los servicios y el papel de cada departamento.

Cuarta.- Modificación del artículo 45 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. Queda redactado de la forma siguiente:

Se modifica el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. Queda como sigue:

4.- Los planes y programas de aprendizaje a lo largo de la vida incorporarán en su integridad las propuestas y prioridades del Órgano Superior de Coordinación de la

Formación Profesional definido en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional del País Vasco, como referentes en lo relativo a la planificación, desarrollo, marco de garantía de calidad y evaluación de la formación y orientación profesional.

Quinta.- Modificación del artículo 47 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida

Se modifican el apartado 2 y el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. Queda como sigue:

2.- Elaborar el Plan de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, coordinando las iniciativas de los distintos agentes y atendiendo a las directrices en materia de formación profesional emanadas del Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional definido en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional del País Vasco, así como a las directrices emanadas en materia de aprendizaje de personas mayores del Consejo de Bienestar Social.

3.- Aprobar el marco de garantía de calidad del aprendizaje a lo largo de la vida, respetando el marco elaborado por el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional definido en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional del País Vasco, para los programas de formación profesional, y evaluar el logro de sus objetivos y la adopción de medidas tendentes a asegurar la mejora continua.

31

Sexta.- Modificación del artículo 6 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida

Artículo 6.- Garantía de calidad.

1.- La calidad es un principio básico del conjunto de los planes y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida, y estará orientada a mejorar los resultados de aprendizaje, la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados y la satisfacción de las personas destinatarias y otros grupos de interés.

2.- El Gobierno Vasco impulsará la cultura de la calidad en el sistema vasco de aprendizaje a lo largo de la vida a través de procesos de evaluación interna y externa, de procesos de mejora de los resultados y del rendimiento, y a través de la participación en la red estatal y europea del marco de garantía de la calidad.

3.- El Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional definido en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional del País Vasco y el Consejo Vasco de aprendizaje a lo largo de la vida establecerán, para sus respectivos ámbitos de actuación, el marco de garantía de calidad de los programas de aprendizaje a lo largo de la vida del País Vasco y evaluarán su cumplimiento.

4.– Dicho marco de garantía de calidad deberá garantizar la flexibilidad, variedad y calidad de las ofertas formativas y, más específicamente, la calidad de los programas y contenidos formativos y de los agentes proveedores de formación financiados con fondos públicos.

Séptima.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de setiembre, texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El capítulo X del Título IV del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de setiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, queda redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO X

Tasa por acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación

Artículo 95 decies. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la preinscripción y la inscripción para la participación en el procedimiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Artículo 95 undecies. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la preinscripción e inscripción para la participación en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 95 duodecies. Devengo

La tasa se devengará en el momento que se lleve a cabo el hecho imponible. El pago se exigirá en el momento de la preinscripción e inscripción en cada una de las fases del procedimiento, mediante autoliquidación del sujeto pasivo.

Artículo 95 terdecies. Cuotas

La tasa se exige con las siguientes cuotas:

1. Preinscripción al proceso de reconocimiento de competencias profesionales conseguidas por experiencia laboral: 10 euros
2. Inscripción en la fase de asesoramiento:

Para unidades de competencia asociadas a una cualificación de nivel 1: 60 euros

Para unidades de competencia asociadas a una cualificación de nivel 2: 70 euros

Para unidades de competencia asociadas a una cualificación de nivel 3: 90 euros

Para unidades de competencia asociadas a Títulos completos de nivel II: 100 euros

Para unidades de competencia asociadas a Títulos completos de nivel III: 110 euros

3. Inscripción en la fase de evaluación:

Para unidades de competencia de cualificaciones de nivel 1: 12 euros por UC

Para unidades de competencia de cualificaciones de nivel 2: 15 euros por UC

Para unidades de competencia de cualificaciones de nivel 3: 18 euros por UC

Artículo 95 quaterdecies. Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exención total de la tasa exigida las personas físicas admitidas en el procedimiento que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente. Esta condición se acreditará mediante una fotocopia compulsada del carné de familia numerosa actualizado.
- b) Acreditar situación de desempleo y figurar inscrita como demandante de empleo en las oficinas de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Esta situación se justificará mediante la fotocopia compulsada del DARDE (Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo).
- c) Ser perceptor o perceptora de la RGI (Renta de Garantía de Ingresos). Esta condición se acreditará mediante certificado de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- d) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida. Dicha condición se acreditará mediante fotocopia compulsada de certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo expedida por la Administración competente.
- e) Ser o haber sido víctima de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará mediante fotocopia compulsada de cualquiera de los documentos siguientes: Orden de protección vigente, informe del Ministerio Fiscal, sentencia definitiva o sentencia firme.
- f) Poseer discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa. Dicha discapacidad se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado correspondiente expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.



2.- Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa exigida, no acumulable, las personas físicas admitidas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

Ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente. Esta condición se acreditará mediante una fotocopia compulsada del carné de familia numerosa actualizado.

Séptima.- Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se autoriza al Gobierno Vasco para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones reglamentarias de carácter general necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Octava.- Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.